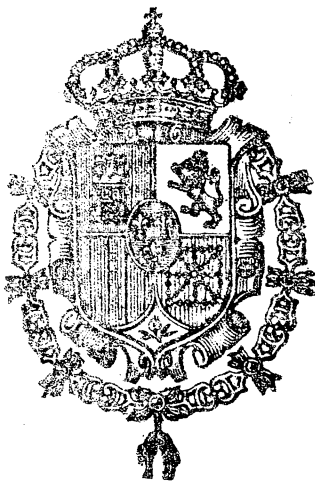


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MARIE..... Por un mes, Postal.. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BAZAÑA Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 25
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado al Consejero de la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo D. Antonio Guerola.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado al Consejero de la Sección de Hacienda de dicho alto Cuerpo D. Salvador López Guizarro.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José María Valverde y Herrera, como comprendido en el caso 8.º del art. 6.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Ultramar del expresado alto Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José Gutiérrez de la Vega, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Fomento del expresado alto Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ayora, de cuarta clase, á D. José María Beltrán Benedito, que sirve el de Molina de Aragón, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alfaro, de cuarta clase, á D. Plácido Satorras Macía, que sirve el de Valencia de Alcántara, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, á D. Luis Salazar Vargas, electo del de Santa Cruz de la Palma, que es el único aspirante que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Aprobando S. M. el REY (Q. D. G.) lo propuesto por el Director general de Instrucción militar, se ha servido conceder plaza de alumnos en la Academia general militar á los 268 aspirantes que se expresan en la adjunta relación, que empieza con D. Antonio Cué y Blanco y termina con D. Alejandro Gortázar Arriola, cuyos individuos son los que han obtenido mejores notas entre los aprobados en los exámenes de oposición que acaban de celebrarse en dicho establecimiento, con sujeción á lo dispuesto en el reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1885.

QUESADA

Sr. Director general de Administración militar.

Relación nominal de los 268 aspirantes á ingreso en la Academia general militar, á quienes por Real orden de esta fecha se les concede plaza de alumno por corresponderles en virtud á l art. 95 del reglamento orgánico de la misma.

Número de preferencia.	NOMBRES
1	D. Antonio Cué Blanco.
2	D. Manuel Manella Cerrales.
3	D. José Martínez Díaz.
4	D. Gaspar Lobet Villarias.
5	D. Esteban Solanes Roca.
6	D. Aurelio García Monteón.
7	D. Manuel Melgar Alvarez de Abreu.
8	D. José Campany Pers.
9	D. Ramón López Demenech.
10	D. Santiago Bassol Olivar.

Número de preferencia.	NOMBRES
41	D. Luis Masio Bru.
42	D. Luciano Lozano y Gómez de Berreda.
43	D. Agustín Avilés Arnau.
44	D. Julián Berrio Lías.
45	D. Carlos Lirón Ayuso.
46	D. Enrique Moreno Burguero.
47	D. Luis Gómez Cruells.
48	D. Antonio Jándenes Nestares.
49	D. José Consejo Mear.
50	D. Felipe Carreras Sánchez.
51	D. Manuel López de Castro.
52	D. José Amores Garay.
53	D. León Pérez Mussoll.
54	D. Francisco Ruiz González.
55	D. Emilio San Martín Torrents.
56	D. Ramón Javes Elola.
57	D. Patricio Prieto Llovera.
58	D. Manuel Casas Medrano.
59	D. José León Alvarez.
60	D. Ernesto Mirach Arrufat.
61	D. José Letamendia López.
62	D. Joaquín del Castillo Arizmendi.
63	D. Santiago Pérez Díaz.
64	D. Fermín García y García.
65	D. Carlos Stor Moreno.
66	D. Eusebio Alfonso Goñi.
67	D. Manuel del Cueto Castillo.
68	D. Luis Cabrera Warleta.
69	D. José Casado Moyano.
70	D. Manuel Martínez Soliva.
71	D. Francisco Diezta Bosch.
72	D. Juan Urquía de Redesilla.
73	D. Manuel Bernádez y Canga-Argüelles.
74	D. Alejandro Pérez-Caballero y Pérez-Caballero.
75	D. Manuel García Díaz.
76	D. Ramón Pérez Sánchez.
77	D. Francisco Rivera Suárez.
78	D. Emilio Sandoval y González de Herrero.
79	D. Carlos Jiménez Bretón y Merry.
80	D. Eliseo Toledo y García.
81	D. Eduardo Martínez Pontela.
82	D. Alfonso Martín Garrido.
83	D. Manuel Cetón Cruz.
84	D. Felipe Sánchez Navarro.
85	D. Francisco Jiménez Serrano.
86	D. Indalecio Vázquez Sánchez.
87	D. Joaquín Rodríguez Arcega.
88	D. Manuel de San Pedro Aymat.
89	D. Juan Coig Serres.
90	D. Simón Serena Moreno.
91	D. Valeriano Molina del Valle.
92	D. Francisco Calvo Lucía.
93	D. Eduardo Ufer Vidal.
94	D. Baldomero Cifuentes Cerbello.
95	D. Enrique Benedicto García.
96	D. Antonio Díaz Henidebro.
97	D. Nemesio López Casarriego y Villamil.
98	D. Rafael Capablanca Garrigó.
99	D. Juan Fernández García.
100	D. Ildefonso Martínez Lázaro.
101	D. Antonio Fernuy Manzanote.
102	D. Ricardo Ballenilla Espinat.
103	D. Leopoldo Esteller Miñana.
104	D. Emilio Alvarez Alcalde.
105	D. Vicente Oslé Carbonell.
106	D. Pablo Montesino Espartero.
107	D. Luis Barceña Fernández.
108	D. José Alvarez Moreno.
109	D. Cristóbal Sampil Frau.
110	D. Emilio Moreno Olmedo.
111	D. José Pelomino Señán.
112	D. José Rodríguez Alvarez.
113	D. Manuel Trejo Martínez.
114	D. Ramón Cueva Alvarez.
115	D. Ignacio Auñón Chacón.
116	D. Teodoro Montero Torres.
117	D. Eduardo Pérez Ortiz.
118	D. Jorge Boguerín Guaci.
119	D. Emilio Pou Magrané.
120	D. Joaquín de la Torre de Mora.
121	D. José Moreno Monje.
122	D. Juan Losada Bartholomé.
123	D. Emilio Martínez Solar.
124	D. Rafael Pérez Herrera.
125	D. José Masecañas García.
126	D. José Lenespleda Torres.
127	D. José Valero Barragán.
128	D. Leandro Ossorio Buxens.
129	D. Eladio Soler Pacheco.
130	D. Rafael Ramón Abaria.
131	D. Juan Masot Matamoros.

Número de preferencia.	NOMBRES
402	D. Ramón Ballesteros Coll.
403	D. Javier Aspillaga Arceche.
404	D. José Leucena Alcaraz.
405	D. Lorenzo Marín Donet.
406	D. Agustín Marzo Balaguer.
407	D. Martín Acha Lascaray.
408	D. Luis Sortazar Ariola.
409	D. Aniceto Larrripa Sevilla.
410	D. Esteban Rico Urquiola.
411	D. Félix López Caparrós.
412	D. Antonio Esteban Rojor.
413	D. Luis Fernández Muñoz-Perotes.
414	D. José Jarelo Prieto.
415	D. Ramón Puig Ramón.
416	D. Manuel Nieves Coso.
417	D. Pablo Suárez Cambil.
418	D. Ramón Montaner Villanueva.
419	D. Juan Moscoso Moscoso.
420	D. Félix Hernández Sáinz.
421	D. José Gobarit Urquía.
422	D. Manuel Lorenzo Alceda.
423	D. Luis Benegas (Confuegos).
424	D. José Sañudo y López Talaya.
425	D. Santiago Rodríguez Díaz.
426	D. Graciano Quesada Pérez.
427	D. Luis Palanca Monzon.
428	D. Ricardo Burguete Lena.
429	D. Ricardo Vázquez Casares.
430	D. Rafael Llanes Alonso.
431	D. Manuel Alcántara Pedrinaci.
432	D. Felipe Barbosa Prates.
433	D. Ramón Novoa y Manuel de Villena.
434	D. Ulpiano de la Hoz Zufriá.
435	D. Antonio Rubio Ganga.
436	D. Manuel Estebe Real.
437	D. Adolfo Castro Revilla.
438	D. Pedro Montilla Casal.
439	D. Juan Cuervo Guier.
440	D. José Cifuentes Rodríguez.
441	D. Juan Heliger Alberti.
442	D. Luis Díez Sánchez.
443	D. Alberto Martínez Sanz.
444	D. Nicolás Campaner Espó.
445	D. Aquilino Suárez Argüelles.
446	D. Fernando Fernández de Córdoba y Molina.
447	D. Felipe Martínez Romero.
448	D. Luis Ilana y Sánchez de Vergas.
449	D. Enrique Dalías Martínez.
450	D. Juan González Lara.
451	D. Cristóbal Castañeda Castañeda.
452	D. Eduardo Curriel Miarons.
453	D. Manuel Blanco Lorente.
454	D. Pedro Rabente Echevarría.
455	D. Antonio Vicites Ocampo.
456	D. Luis Guzmán de Villoria y Avaria.
457	D. Juan Jiménez Echevarría.
458	D. César de la Sierra y Sierra.
459	D. Antonio Torrente Ferrer.
460	D. José María Palacios.
461	D. José Martínez Oteiza.
462	D. Ernesto Sánchez del Castillo.
463	D. Manuel Sanjuán Bello.
464	D. Enrique de Medrano Marcelo.
465	D. Federico Fernández y Sánchez Caro.
466	D. José Cueto Avila.
467	D. Joaquín Berniela Casanova.
468	D. Luis López Veasco.
469	D. Pedro Sánchez Gómez.
470	D. José Sánchez Pérez.
471	D. José Primo de Rivera y Orbaneja.
472	D. Baldomero de la Portilla Martí.
473	D. Celestino Rey Beingsas.
474	D. Vicente Vidal Abarca y Salazar.
475	D. Mateo Noguera Belinchón.
476	D. Manuel Mesa Seigler.
477	D. Antonio Agulló Cappa.
478	D. Ismael Silva Molina.
479	D. Antonio Fernández de Córdoba y Molina.
480	D. Mario Ruiz de la Torre.
481	D. Martín Loma San Juan.
482	D. Antonio González Oñá.
483	D. Luis Vida Meseres.
484	D. Fernando Vidal Fresno.
485	D. José González Rodríguez.
486	D. Antonio Arqueros Triguán.
487	D. Aquilino Puga y Mates.
488	D. Sergio Suárez de Deza y Raire.
489	D. Tomás Sigler Sánchez.
490	D. Alvaro García San Pedro González.
491	D. Manuel Cortés Morro.
492	D. Federico Morazo Monge.
493	D. José García Blancos Osorio.
494	D. Carlos León y Bertico.
495	D. Emilio Calvo Vallespín.
496	D. Eugenio Amil Masteló.
497	D. Gregorio Francés Espigo.
498	D. Fernando Lasher y Bargas.
499	D. Francisco Fernández de Ibarra y Gamarra.
500	D. José Vázquez Martí vez.
501	D. Godofredo Nouvillas Aldaz.
502	D. Luis Algoroz y Fernández.
503	D. Cecilio Orús Urrutín.
504	D. Inocencio Martín Pérez.
505	D. Benigno Hoiguera Cárdenas.
506	D. Carlos López Santisteban.
507	D. Ildefonso Comitre Toledo.
508	D. Joaquín Párraga Benavente.
509	D. Manuel Lozano Verde.
510	D. Eruigio de la Iglesia Roselló.
511	D. Antonio Rivas Linarez.
512	D. Martín Verdú Fornés.
513	D. José Molina Cádiz.
514	D. Antonio Cea B. utista.
515	D. León Luengo Carrascal.
516	D. Gabriel Gil Sánchez.
517	D. Augusto Coula Piay.
518	D. Ramón Reguero Guisasaín.
519	D. José Novés Cid.
520	D. Rafael Márquez Caballero.
521	D. Gregorio Montier Martínez.
522	D. Marcelino Guerra Jáuregui.
523	D. Sirforiano Travedo del Coso.
524	D. José López Vicente.
525	D. José Mandado Salamó.

Número de preferencia.	NOMBRES
226	D. Eugenio Sánchez Cuervo.
227	D. José Fernández Martín.
228	D. José Bartolomé Cagiga.
229	D. José Jiménez Andino.
230	D. Aurelio Cantero Negrete.
231	D. Mariano Romero Aguilar.
232	D. Agustín Sivela Corral.
233	D. Ernesto Morillo Rodríguez.
234	D. José Jareto Escobar.
235	D. Luis Contreras López-Mateos.
236	D. José García Sevilla.
237	D. Rafael Bernal Pastor.
238	D. Ramón Echagüe Alvarez.
239	D. Celestino Espinosa Sanchez.
240	D. Miguel Oñete Fernández.
241	D. Juan Pérez Díaz.
242	D. José Español Nuñez.
243	D. Pedro Serrano Revuelta.
244	D. Enrique Álvarez Leyra.
245	D. Joaquín Lami y García de las Mestas.
246	D. Dionisio de las Heras Pérez.
247	D. Eusebio Rubio Martínez.
248	D. Miguel Hernández González.
249	D. Joaquín López de Letona y Moral.
250	D. Ricardo Rodríguez Rubio.
251	D. José Jiménez de la Sierra y Damas.
252	D. Rafael González de Rivera y Montoro.
253	D. José Barrera Diaz.
254	D. Emilio Barrera Lujano.
255	D. Fernando Zappino de la Cueva.
256	D. Eduardo Córdoba de la Cueva.
257	D. Fernando Huich Fens.
258	D. Pedro Larrunbe Pascual.
259	D. Manuel Suarez Vigil y Pinedo.
260	D. Juan Castelnuovo Gracia.
261	D. Anton o Cano de Santayana del Pino.
262	D. Juan Frias Bouza.
263	D. Saturnino Martínez Martínez.
264	D. Gregorio Crehuet López del Hoyo.
265	D. Antonio Matres de la Torre.
266	D. Francisco González del Valle-Terrens.
267	D. Antonio Rubio Galbez.
268	D. Alejandro Gortazar Arriola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio con motivo de las dudas que ha ofrecido á varias comisiones provinciales la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La revisión de exenciones otorgadas en años anteriores no se verificará en el reemplazo actual cuyos términos ha sido preciso abreviar para hacer la transición de la antigua á la nueva ley.

2.º Dicha revisión tendrá lugar al terminar la clasificación de los mozos que sean alistados en Enero próximo para el reemplazo de 1886, y comprenderá las exenciones concedidas en los reemplazos de 1883, 84 y 85, y en el actual, ó sea el segundo de 1885, rigiendo para los tres primeros la ley reformada en 8 de Enero de 1882, y la Real orden circular de 16 de Julio de 1883, y para el último la ley vigente que no exige reclamación de parte interesada para estas revisiones.

3.º La fecha á que se refiere la regla 11 del art. 7.º para apreciar las circunstancias necesarias al goce de una exención, será para el actual reemplazo la de 16 de Setiembre próximo.

4.º El núm. 2.º del art. 26 sólo será aplicable á los mozos que no hubiesen cumplido 35 años de edad á la fecha de la publicación de la ley vigente, con arreglo á lo consignado en el primero de sus artículos adicionales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1885.

VILLVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de.....

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones redactado por esa Dirección general para la adquisición en subasta pública de 500 juegos de micrófonos, teléfonos y timbres con destino al servicio de las comunicaciones telefónicas durante el actual año económico, disponiendo al propio tiempo se anuncie y celebre la indicada subasta con arreglo á dicho pliego.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885.

VILLVERDE

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Setiembre próximo venidero, á las dos de la tarde, para la celebración de la subasta que en la misma se expresa, cuyo acto tendrá lugar

en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 8, piso principal, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se hace á pública subasta la adquisición de 500 micrófonos con dos teléfonos y un timbre cada uno.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilustrísimo Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos á los 30 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si éste fuese festivo.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 500 micrófonos de tal sistema con dos teléfonos de tal sistema y un timbre por cada micrófono, y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 2.750 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta; comprometiéndome á entregar dichos aparatos por la cantidad de tantas pesetas cada micrófono, con sus dos cordones, dos teléfonos y un timbre.

(Fecha y firma.)»

4.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.º En el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y de dos copias, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.º La entrega principiará á los 45 días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, con la tercera parte por lo menos del material subastado, y terminará en los otros 30 días siguientes, completando el total del mismo material.

7.º Si dentro de los plazos marcados no hiciese las entregas, podrá hacerlo en los 15 días siguientes, pero con la deducción en este caso de 5 por 100 del valor del material que no hubiese entregado oportunamente.

8.º El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, el cual desechará todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos y máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasione.

9.º Si en el reconocimiento que por la condición anterior se haga resulta alguna cantidad de material inútil, tendrá que reponerla el contratista con otra que reuna las condiciones exigidas en el plazo de 30 días, contados desde la fecha en que oficialmente se le comunique la partida ó cantidad que tiene que reponer.

De la cantidad que se deseché y reponga no se hará la deducción de que trata la condición 7.º

10. Se rescindiré el contrato satisfaciendo al contratista el material que hubiese entregado; pero perdiendo la fianza si al terminar la ampliación de cada uno de los dos plazos no hubiese entregado el material que á ellos corresponde, como igualmente si en el plazo de 30 días no retira y repone con otro útil el que se deseché por no reunir las condiciones de contrata.

11. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á nueva subasta, ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquella no alcanzase, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

12. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión del contrato hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administración concederle, si lo estimase conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de fuerza mayor se le dispensará al contratista la rebaja de precio por retraso en las entregas.

13. El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación del crédito necesario por la Dirección general del Tesoro público. La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

14. La entrega del material se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid.

15. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de 140 pesetas por cada micrófono con sus dos cordones, dos teléfonos y un timbre.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º Los 500 micrófonos podrán ser de los sistemas Ader, modelo reducido, d'Arsonval, Breguet ó Gower-Edison, ó iguales á los modelos que estarán de manifiesto en la Dirección general.

2.º Cada micrófono estará provisto de dos teléfonos con los cordones correspondientes y de un timbre.

Mejorada del Campo 45 invasiones y 1 defunción.
Titulcia 4 invasiones y 1 defunción.
Torrelaguna 1 invasión.
Torrejón de Ardoz 9 invasiones y 3 defunciones.
Vallecas 7 invasiones y 2 defunciones.
Valdemoro 2 invasiones y 1 defunción.
Velilla 3 invasiones y 1 defunción.
Vicálvaro 1 invasión y 1 defunción.
Villarejo de Salvanés 11 invasiones y 3 defunciones.

MADRID

Invidados.	
DISTRITO DE LA AUDIENCIA	
4	Juanelo, 41.—Falleció.
DISTRITO DE BUENAVISTA	
2	San Gregorio, 31.
4	Prosperidad (Alfar Marcelino).
4	Jardines, 40.—Falleció.
4	Colmenares, 3.—Falleció.
4	Almirante, 47.—Falleció.
4	Fuente del Berro.—Falleció.
4	Serrano, 28.—Falleció.
4	Regueros, 42.
4	Serrano, 48.—Falleció.
4	Doña Blanca de Braganza, 44.—Falleció.
3	Transeuntes.—Ingresaron en el Hospital del Sur.
DISTRITO DEL CONGRESO	
4	Lobo, 4.—Falleció.
DISTRITO DEL HOSPICIO	
4	García de Paredes, 6.—Falleció.
DISTRITO DEL HOSPITAL	
2	Casa Jardinillos, 47.—Ingresaron en el Hospital del Sur, y 4 falleció.
2	Atocha (Hospital provincial).—Ingresaron en el Hospital del Sur.
4	Ancora (Huerta del Médico).—Ingresó en el Hospital del Sur.
4	San José, 9 (Puente de Vallecas).
4	San Ildefonso, 30.
4	Camino de Vicálvaro, 8.
4	Puente de Vallecas.
DISTRITO DE LA INCLUSA	
4	Inclusa (Casa de la).—Ingreso en el Hospital del Sur.
4	Plaza de las Peñuelas, 15.—Ingresó en el Hospital del Sur.
4	Jesús y María, 31.
4	Sombrete, 44.
4	Amparo, 33.
DISTRITO DE LA LATINA	
4	Carretera Carabanchel, 9.—Falleció en el Hospital del Sur.
3	Cambroneras, 5.
4	Puente de Toledo, lavadero 91.—Falleció en el Hospital del Sur.
4	Subida Cementerio del Sur, 3.—Falleció.
4	Portillo Gilimón, 24.—Ingresó en el Hospital del Sur.
DISTRITO DE PALACIO	
2	Casas de la Moncloa (Tejar del Mono).—Ingresaron en el Hospital de Vallehermoso.
4	Moncloa (Tejar de Farinias).—Ingresó en el Hospital de Vallehermoso.
4	Paseo de San Bernardino, 9.
DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD	
4	Luna, 27.
4	Galileo, 48.—Falleció en el Hospital de Vallehermoso.
4	Bellas Vistas.—Falleció en el Hospital de Vallehermoso.
4	Fernández de los Ríos.—Ingresó en el Hospital de Vallehermoso.
4	San Bernardo (Hospital de la Princesa).—Ingresó en el Hospital de Vallehermoso.

47

Fallecidos.

DISTRITO DE LA AUDIENCIA	
4	Segovia, 23.—Atacado el 12.
4	Carrera de San Isidro, 26.—Idem id.
4	Juanelo, 41.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DE BUENAVISTA	
4	Barquillo 1.—Atacado el 12.
4	Castelló, 48.—Idem el 10.
4	Barquillo, 45.—Idem el 12.
4	Arco de Santa María, 42.—Idem id.
4	Constancia, 20.—Idem el id.
4	Serrano, 88.—Idem el 11.
4	Jardines, 40.—Invadido el mismo día.
4	Colmenares, 3.—Invadido el mismo día.
4	Almirante, 47.—Invadido el mismo día.
4	Fuente del Berro.—Invadido el mismo día.
4	Serrano, 28.—Invadido el mismo día.
4	Serrano, 48.—Invadido el mismo día.
4	Doña Blanca de Braganza, 44.—Invadido el mismo día.

Fallecidos.

DISTRITO DEL CENTRO	
4	Caños, 8.—Atacado el 10.
4	Flora, 3.—Idem el 12.
4	Postigo de San Martín, 4.—Idem el 11.
DISTRITO DEL CONGRESO	
4	Sordo, 33.—Atacado el 12.
4	Lobo, 4.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DEL HOSPITAL	
4	Pacífico (casa del Peinado).—Atacado el 12.
4	Doctor Fourquet, 8.—Idem id.
4	Atocha (Hospital Provincial).—Idem el 11.
4	Sin domicilio.—Idem el 12.
4	Casa Jardinillos, 47.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DEL HOSPICIO	
4	Dulceina, 44.—Atacado el 12.
4	García de Paredes, 6.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DE LA INCLUSA	
4	Amparo, 37.—Atacado el 12.
4	Espino, 6.—Idem el id.
DISTRITO DE LA LATINA	
4	Cambroneras, 5.—Atacado el 12.
4	Subida al cementerio del Sur, 44.—Idem el id.
4	Carretera de Carabanchel, 9.—Invadido el mismo día.
4	Puente de Toledo.—Lavadero 91.—Invadido el mismo día.
4	Subida al cementerio del Sur, 3.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DE PALACIO	
4	Virgen del Puerto. Lavadero 35.—Atacado el 12.
DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD	
4	Galileo, 48.—Invadido el mismo día.
4	Bellas Vistas.—Invadido el mismo día.

38

Madrid 14 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Gabriel Fernández de Cadróniga.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Albacete y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. José Abdón García y D. Antonio Fajardo, representados por el Licenciado D. Tomás María Mosquera, apellantes, y de la otra Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, y D. Félix García Ortiz, apelado, y en rebeldía, sobre revocación de la sentencia dictada en 31 de Mayo de 1882 por la Comisión provincial de Albacete:

Visto;

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que á virtud de instancia de D. Félix García Ortiz y otros, moradores de la pedanía de Santa Ana, en la que manifestaban los grandes perjuicios que les irrogaba un arroyo que procedía del río Balazote, á causa de haberse desviado de su cauce natural, con el fin de que sus aguas movieran un molino propio de D. Juan Abdón García y D. Antonio Fajardo, y regaban varias tierras del término de Pozuelo, el Gobernador civil de la provincia, después de oído el Alcalde de este último pueblo, decretó un reconocimiento facultativo en 29 de Enero de 1883:

Que practicado éste, apareció que el cauce natural del arroyo de San Pedro, se dirigía hacia Balazote para desaguar en el río de este último nombre, del cual era afluente; que en el límite de los términos de San Pedro y Pozuelo existía un partidur, con el objeto de derivar cierta cantidad de agua para que la aprovechara el molino de los Huertos, como fuerza motriz, y que, á la salida de éste, en lugar de volver al cauce natural del arroyo de San Pedro, era conducida por acequias que se derivaban de él, y que, siendo insuficientes para contener todo el caudal, daban lugar á las inundaciones de que se quejaban los reclamantes:

Que por providencias del Gobernador de 23 de Febrero, 2 de Marzo y 21 de Abril de 1880 se acordó requerir á los interesados, haciéndoles saber la obligación que tenían de construir una acequia que condujera las aguas á su primitivo cauce, después de utilizarlas como fuerza motriz, y las sobrantes de las invertidas en los riegos de los terrenos inferiores, y previéndoles presentarán los títulos que justificasen su derecho á tales aprovechamientos:

Que D. Antonio Fajardo y D. Juan Abdón García, como dueños del molino de los Huertos, presentaron una información testifical practicada en la Alcaldía constitucional de Pozuelo, de la cual resultaba, que tres vecinos del mismo pueblo declaraban que el molino de los Huertos había sido movido, de tiempo inmemorial, por las aguas del río San Pedro:

Que por providencia del Gobernador civil de la provincia de Albacete, fecha 29 de Diciembre de 1880, se resolvió suspen-

der el aprovechamiento de las aguas en el movimiento del molino de los Huertos, hasta que sus dueños construyeran la zanja ó canal de desagüe que las restituyera al río San Pedro:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas de primera instancia, de las que aparece:

Que contra esta última providencia interpuso demanda contenciosa ante la Comisión provincial de Albacete el Licenciado D. Octavio Cuartero, en nombre de D. Juan Abdón García y D. Antonio Fajardo y Ruiz, con la súplica de que se declarase nulo y sin efecto el acuerdo reclamado:

Que declarada la procedencia de la demanda por Real Orden de 2 de Noviembre de 1881, contestó á la misma demanda el Licenciado D. Manuel Alcázar, en nombre de D. Félix García Ortiz, solicitando que la Comisión provincial se declarase incompetente para resolver sobre la demanda interpuesta, y en otro caso que no se accediera á lo en ello pretendido:

Que conferido traslado de los autos á las partes para réplica y dúplica, lo evacuaron insistiendo en las pretensiones contenidas y en las consideraciones expuestas respectivamente en sus escritos de demanda y contestación:

Que acordado el recibimiento á prueba del pleito y solicitada por las partes la práctica de varias diligencias, sólo se efectuó dentro del término legal la de la prueba testifical ofrecida por los demandantes, en la que se hizo constar por declaración de 34 vecinos de Pozuelo, que desde tiempo inmemorial se venían aprovechando las aguas del molino de los Huertos para darle movimiento, sin haberse variado nunca la forma de utilizarlas, y que asimismo era cierto que no se recordaba la fecha en que se hicieron las obras necesarias para dicho aprovechamiento:

Que en 26 de Abril de 1882 tuvo lugar la diligencia de vista de los autos, sin que asistieran los Letrados representantes de las partes:

Que en 31 de Mayo siguiente dictó sentencia la Comisión provincial de Albacete, declarando que los dueños del molino de los Huertos, D. Juan Abdón García y D. Antonio Fajardo, venían obligados á construir á su costa una zanja ó acueducto de desagüe á la salida de las aguas de dicho molino que volviera estas aguas á su cauce natural y primitivo del río de San Pedro, sin perjuicio del derecho que pudieran tener á cierta cantidad de ellas los propietarios de los terrenos inferiores, y que mientras no se lleven á cabo estas obras continúe la suspensión del aprovechamiento, en cuyo sentido se confirmaba el acuerdo del Gobierno civil y se revocaba en cuanto se opusiera á este fallo:

Que en 5 de Junio de 1884 presentó escrito á la Comisión el Licenciado D. Octavio Cuartero, en nombre de D. Juan Abdón García y consorte, exponiendo que no podía firmar la notificación de la sentencia referida por haber sido dictada fuera del plazo de siete días, marcado en el Decreto de 1883 y en la ley de 1863, y suplicando se citase nuevamente para vista:

Que á este escrito recayó providencia, fecha 6 de los mismos mes y año, en la que se acordó no haber lugar á lo solicitado, porque la sentencia no se había podido dictar anteriormente, por no haberse suministrado por las partes el papel sellado necesario hasta el mismo día en que se pronunció y publicó:

Que contra esta providencia interpuso el mismo Letrado el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, y desestimado el primero, se admitió este último por providencia de 19 de Junio de 1882:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de segunda instancia, en que consta:

Que remitidos los autos al Consejo de Estado, se personó en ellos, á nombre de los apellantes D. Juan Abdón García y D. Antonio Fajardo, el Licenciado D. Tomás María Mosquera, y no habiendo usado éste de la facultad de ampliar la apelación, la Sección de lo Contencioso, por providencia de 8 de Julio de 1884, le declaró decaído de su derecho:

Que Mi Fiscal, al que se instruyó de la existencia de los autos, solicitó se confirmase la sentencia apelada:

Que no habiendo comparecido D. Félix García, parte apelada, en el término reglamentario, la Sección de lo Contencioso, por providencia de 18 de Noviembre de 1884, acordó siguiera la instancia en rebeldía del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 250 del Reglamento:

Visto el art. 450 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice: «toda concesión de aprovechamiento de aguas públicas se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares:»

Visto el art. 218 de la misma ley, que determina, que, tanto en los ríos navegables ó flotables, como en los que no lo sean, compete al Gobernador de la provincia conceder la autorización para el establecimiento de molinos ú otros artefactos industriales en edificios situados cerca de las orillas á las cuales se conduzca por cañera el agua necesaria, y que después se reincorpore á la corriente del río:

Visto el art. 73 del Reglamento sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la Administración, que determina los casos en que únicamente procede el recurso de nulidad contra las sentencias que dicten:

Visto el art. 46 del mismo Reglamento, que dice: «terminada la vista, y en su caso las diligencias que para mejor proveer se hubiesen decretado, procederá el Consejo, á la mayor brevedad posible, á la decisión definitiva del litigio; en todo caso dictará sentencia dentro de siete días á más tardar, contados desde el siguiente á aquél en que se hubiese concluido para definitiva:»

Visto el art. 375 de la ley de Enjuiciamiento civil, que ordena que las providencias, autos ó sentencias se pronuncien necesariamente dentro del término establecido, y que el Juez

ó Tribunal que no lo hiciere será corregido disciplinariamente, á no mediar justa causa que se hará constar en los autos:

Visto el art. 248 de la misma ley, el cual prescribe que todas las actuaciones judiciales se escriban en el papel sellado que prevengan las Leyes y Reglamentos, bajo las penas que en ellos se determinan:

Considerando que, dado el principio de que toda concesión de aprovechamiento de aguas ha de hacerse sin perjuicio de tercero, y estando prevenido en el art. 218 de la ley que los que tengan autorización para el establecimiento de molinos ó artefactos industriales en los ríos, se hallan en la obligación de incorporar á las corrientes de los mismos el agua que utilicen, es ineludible la obligación que tienen los dueños del molino de los Huertos de evitar los perjuicios que se irrogan á los propietarios de Santa Ana por virtud de su aprovechamiento:

Considerando que es evidente la existencia de semejantes perjuicios, ya porque no ha sido contradicha por D. Juan Abdón García y D. Antonio Fajardo, ya también porque aparece plenamente demostrado por el reconocimiento pericial que obra en el expediente gubernativo:

Considerando que, por afectar tales perjuicios á la salubridad y á la vegetación, fué procedente la suspensión del aprovechamiento que disfrutaba el molino de los Huertos, así como también lo es la declaración contenida en la sentencia apelada, y referente á que los dueños de aquel artefacto están obligados á construir á su costa una zanja ó conducto de desagüe que revierta las aguas á su cauce primitivo:

Considerando que el recurso interpuesto contra la sentencia de primera instancia, se funda únicamente en que fué dictada cuando había ya transcurrido el plazo de siete días, determinado en el art. 46 del Reglamento de 1.º de Octubre de 1848:

Considerando que este plazo debe estimarse interrumpido desde el momento en que media alguna justa causa que impida dictar un hecho reconocido expresamente por la parte apelante, que ni por ella ni por la contraria se suministró el papel sellado necesario para poder extender en los autos la sentencia hasta el mismo día en que fué dictada, se halla justificado que por actos ú omisiones en las partes litigantes no pudo recaer sentencia en el pleito dentro del plazo reglamentario;

Y considerando que el recurso entablado tiene el carácter de un recurso de nulidad, por más que no se le haya dado este nombre, por cuanto se funda en una supuesta infracción de procedimiento, y semejante recurso no puede darse más que en los casos concretos que determina el art. 73 del Reglamento, en ninguno de los cuales se halla el de que se dicte una sentencia fuera del término que el mismo Reglamento fija;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Gabriel Enriquez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campomayor, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Enrique de Cisneros y D. Juan Magaz,

Vengo en declarar no haber lugar al recurso interpuesto por D. Juan Abdón y García y D. Antonio Fajardo contra la sentencia dictada en 31 de Mayo de 1882 por la Comisión provincial de Albacete, que se confirma en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 16 de Mayo de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Antonio Leonor Menéndez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Segovia á inscribir una escritura de venta de dos tierras, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado Registrador:

Resultando que en el año de 1872 inscribiéronse en el Registro de Segovia á favor de D. Juan Alonso Mayo, de estado casado, dos fincas que había adquirido por herencia de su padre, cuyo asiento fué extendido en virtud de certificación posesoria expedida por el Ayuntamiento de Ontoria:

Resultando que por escritura autorizada en Segovia por D. Antonio Leonor Menéndez el día 27 de Noviembre de 1882, D. Juan Alonso Mayo, á la sazón viudo, vendió los dos predios antes mencionados á D. Eugenio Nieva de Pablos; y presentado ese documento al Registro de la propiedad de Segovia, no se admitió su inscripción por hallar el defecto de que de la inscripción hecha en favor del vendedor resulta que éste adquirió las fincas vendidas siendo de estado casado, sin que aparezca haberle sido adjudicadas por liquidación de la sociedad conyugal hecha á su disolución:

Resultando que en vista de la anterior calificación promovió el Notario Leonor el recurso que previene el art. 57 del Reglamento hipotecario, y pidió se declarase que el documento por él autorizado está extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales; pretensión que fundó: en que si bien es verdad que los bienes del marido responden de los de la mujer, no es al Registrador sino á los herederos de ésta á quien incumbe averiguar si se cubrieron oportunamente las aportaciones matrimoniales, y en que en otro caso análogo al actual inscribió el Registrador sin oponer dificultad alguna:

Resultando que el Juez delegado, sin dar audiencia al Registrador, resolvió no haber lugar al recurso por no tener competencia el Notario para promoverlo:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad en virtud de alzada del Notario recurrente, fué confirmado el auto apelado por considerar: primero, que el defecto que ha dado motivo á la negativa del Registrador nace de otra inscripción y no del modo de redactar el documento; y segundo, que sólo pueden promover los Notarios recursos gubernativos cuando se trata de defectos externos en el instrumento, quedando para los interesados el derecho de interponerlos en todos los casos en que, cualquiera que sea la causa, suspenda ó deniegue el Registrador la inscripción ó anotación correspondiente:

Resultando que devuelto el recurso á la Presidencia en cumplimiento de lo acordado por la Dirección, se oyó al Registrador de la propiedad de Segovia, el cual sostuvo la precedencia de su nota, alegando á ese intento las siguientes principales consideraciones: que sea cualquiera el origen de los bienes que constituyen la sociedad legal de los cónyuges, los que resulten inscritos á favor del marido no pu. de enajenarlos, si enviudare, interin no se inscriban á su nombre en virtud de la adjudicación que se le haga al liquidarse la sociedad conyugal, sin lo que pudieran quedar defraudados legítimos derechos creados sobre los bienes de esa sociedad; que la Ley Hipotecaria ha sancionado la necesidad que existe de hacer constar en el Registro cuantos actos alteren ó modifiquen el dominio de los inmuebles; y siendo así que el dominio que tiene el que adquiere una finca durante el matrimonio se modifica por la disolución del mismo, no es posible reconocerle absoluta libertad para disponer de tal finca sin intervención de los demás partícipes en los derechos de la sociedad conyugal; y que aplicando estos principios al caso del recurso, resulta plenamente justificada la negativa que le ha dado origen:

Resultando que el Juez delegado declaró inscribible la escritura por considerar que la nota del Registrador se funda en la variación de estado del vendedor, lo cual no desvirtúa el derecho de éste á unos bienes que procedían de la herencia de su padre, y que dicha nota parte del supuesto de que pueda el vendedor no haber respondido á los bienes que su difunta mujer aportara al matrimonio, y toda vez que la venta de las dos tierras procedían de herencia paterna, según se acredita por los títulos de propiedad del vendedor, queda plenamente comprobada la capacidad de dicho cónyuge:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad en virtud de alzada del Registrador, fué confirmado el auto apelado, entre otros fundamentos, porque en las inscripciones hechas á favor de D. Juan Alonso Mayo consta que había adquirido los bienes por herencia de su padre, lo cual destruye la presunción establecida por la ley 4.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación; que de esto se infiere que es inscribible la venta otorgada por el Alonso Mayo sin que la variación de estado haya modificado los derechos que, según el Registro, tenía con respecto á dichos bienes; y por último, que si el cónyuge sobreviviente está facultado para enajenar su mitad de gananciales, debe asistirle idéntico derecho con relación á los bienes que aportó como propios, aunque falte la adjudicación consecuencia de la disolución del matrimonio:

Vistas las leyes 2.ª y 5.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación:

Considerando que las fincas cuya venta se pretende inscribir las adquirió el vendedor por herencia de su padre, según aparece del Registro:

Considerando que los bienes adquiridos durante el matrimonio por herencia de alguno de los cónyuges no se cuentan entre los gananciales, según declaran las citadas leyes, á diferencia de lo que acontece con los bienes adquiridos á título oneroso, que con arreglo á las mismas se reputan de la sociedad conyugal:

Considerando que si el dominio de los bienes adquiridos á título gratuito durante el matrimonio por alguno de los cónyuges no pasa á la sociedad conyugal, sino que se conserva en el particular de aquél, es evidente que la disolución de tal sociedad no modifica en nada la capacidad para disponer libremente de ellos, ni envuelve la necesidad de que se le adjudiquen, ni aunque esta adjudicación se hubiera procedida su inscripción por ser ociosa y redundante, ya que consta inscrito su dominio;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada, y revocar la nota del Registrador de la propiedad de Segovia.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Laboratorio central de medicamentos de Sanidad militar.

No habiendo habido postores para los lotes números 8, 40, 41, 42 y 43 de la subasta para el suministro de artículos medicinales para el Ejército, se convoca por el presente anuncio á segunda pública licitación y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en el laboratorio central de medicamentos, sito en la calle de la Isla de Cuba, y en los laboratorios sucursales de Barcelona y Málaga el día 26 del corriente mes, á las once de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

4.ª Los contratistas entregarán los artículos comprendidos en estos lotes en los almacenes del laboratorio central ante la Junta económica del mismo y los de igual clase que se le pidan durante el período del contrato.

Madrid 7 de Agosto de 1885.—El Director, Ramón Botet.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de , y domiciliado en , enterado del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID del día de , núm. . . . (ó Boletín oficial de , número , de núm. . . .) y del pliego de condiciones según las cuales ha de ser contratado el servicio de suministro de artículos medicinales comprendidos en los lotes números 8, 40, 41, 42 y 43 para el Ejército durante el ejercicio de 1885-86,

se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes: El lote núm. . . . por la cantidad de pesetas (en letra.) El lote núm. . . . por la cantidad de pesetas (en letra.) Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de pesetas hecho en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de), según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado.) 489—3

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 99.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Suecia.

BANCO EN EL CANAL DE IDÖSUND Á IDÖ STÄNGSKAR (COSTA DE SMALAND). (A. H., núm. 91/477. Paris, 1885.) En el canal que va de Idösund al mar, por Idö Stängskar, se ha descubierto un banco cubierto con 4 m, 4 de agua, cuando la mar está á su nivel medio. La veril O. de este banco, llamada banco Wirsens, está marcada con una percha con escoba.

Situación: 57° 40' 42" N. y 22° 59' 39" E.

Carta núm. 799 de la sección II.

Alemania.

RETIRADA DE LOS RESTOS DE UN DUQUE PERDIDO EN LA COSTA E. DE JASMUND (ISLA RUGEN). (A. H., núm. 92/479. Paris, 1885.) Los restos del buque *Christiansund*, ido á pique en la costa de Jasmund, isla Rugen, se han retirado (véase Aviso núm. 93 de 1884).

Carta núm. 701 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

DESCUBRIMIENTO DE UNA ROCA AL O. DE LA ISLA SIEC. (A. H., número 94/480. Paris, 1885.) Se ha descubierto una roca sobre la que hay 2 m, 6 de agua, en baja mar, al O. de la isla Siec. Esta roca se halla en la enfílación del campanario de Creisker con la torrecilla de Ar-Skeül.

Situación aproximada: 48° 42' 42" N. y 2° 6' 37" E.

DESTRUCCIÓN DE LA TORRECILO DEL «TAUREAU» (ENTRADA DE LA RADA DE MORLAIX). (A. H., núm. 92/481. Paris, 1885.) La torrecilla del Taurcau, á la entrada de la rada de Morlaix, la ha destruido la mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa O.)

DESCUBRIMIENTO DE UNA ROCA EN EL CANAL DE FOUR. (A. H., número 92/482. Paris, 1885.) Existe una roca cubierta con un metro de agua en bajamar, en el canal de Four, por tierra del placer de Linión.

Situación aproximada: 48° 39' 7" N. y 0° 53' 4" E.

Carta núm. 489 de la sección II.

MAR ROJO

Isla Perim.

DESCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LUZ DE PUNTA OBSTRUCTION (ESTRECHO DE BAB-EL MANDEL). (A. H., núm. 92/483. Paris, 1885.) La luz encendida en punta Obstruction en la parte del E. de la Isla Perim es intermitente visible durante siete segundos, eclipsada un segundo. Puede distinguirse en un sector de 175° desde el S. 27° E. al N. 32° O. por el S. El foco está elevado 34 m, 5 por encima de la pleamar, y la luz es visible á 14 millas en tiempo claro.

El aparato de iluminación es dióptrico de 4.º orden.

El faro, de 9 metros de alto, es una torre de mampostería, gris, octogonal.

Situación: 42° 33' 45" N. y 50° 37' 44" E.

NOTA. Desde las marcaciones extremas al S. 27° E. y al N. 32° O. la luz aparece muy débil.

Carta núm. 534 de la sección IV.

MAR DE CHINA

China.

RESTABLECIMIENTO DE LA VALIZA DE LUZ EN LA PUNTA HEN EN EL YANG-TZE-KIANG. (A. H., núm. 92/484. Paris, 1885.) La luz de la valiza de la punta Hen, apagada desde 16 de Julio de 1883, se ha restablecido en su antigua posición.

Luz fija blanca visible en todos sentidos. Aparato dióptrico de 6.º orden.

CAMBIO DE COLOR DE LA LUZ DE LOS RESTOS DEL KIANGLOONG. (A. H., núm. 92/485. Paris, 1885.) La luz blanca que exhibe el buque-faro de los restos del *Kiangloong* se ha reemplazado por una roja.

Carta núm. 42 de la sección V.

Madrid 13 de Julio de 1885.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por la representación de la Sociedad anónima *Antiguos Establecimientos de Cail de París* contra la negativa del Registrador de la propiedad de Remedios a inscribir cierta escritura de venta de maquinaria para elaborar azúcar, pendiente en esta Dirección por alzada del citado funcionario:

Resultando que por escritura pública otorgada en 19 de Octubre de 1883 ante el Notario de la Habana D. José Miguel Nuño comparecieron D. Agustín Goicoechea y Peiret, como dueño del ingenio San José, situado en Placetas, jurisdicción de Remedios, y D. Juan Pedro Colart, como representante de la expresada Sociedad anónima, dándose el primero por recibido de los aparatos y efectos de maquinaria que se especifican en el documento, conviniendo en el precio de pesos 64.436 96 centavos en oro, cuyo pago se efectuaría en la Habana en tres plazos, a las fechas de 31 de Marzo, 30 de Abril y 31 de Mayo del siguiente año de 1884, y en caso de demora devengaría cada plazo desde su vencimiento hasta su satisfacción el 10 por 100; garantizando el vendedor la maquinaria durante la primera zafra, y entendiéndose esta garantía por el cambio gratuito de los efectos defectuosos sin exigirse otra indemnización; siendo la quinta cláusula condicional a la letra que «la Sociedad vendedora no traspasa a D. Agustín Goicoechea el dominio de las máquinas y aparatos vendidos, ni en todo ni en parte, hasta tanto se abone el último plazo de los convenidos en la cláusula segunda; mientras tal no suceda, Goicoechea sólo tendrá el uso de las máquinas y aparatos; por las subsiguientes se compromete además el comprador, caso de contraer préstamo con hipoteca de la finca, a dar a conocer al nuevo acreedor el presente contrato para que se conozca la preferencia de derechos del vendedor en cuanto a la maquinaria, y en su defecto la Sociedad se reserva el ejercicio de sus derechos de dominio, y expresamente el de extraer de la finca dicha maquinaria también, si quisiera Goicoechea vender el ingenio, lo podrá en consecuencia de la Sociedad por sí a esta le conviene aceptar el nuevo comprador como sustituto de aquél, y se consignó en el nuevo contrato el exclusivo dominio de la Sociedad en la maquinaria, quedando Goicoechea responsable de las obligaciones contraídas por la presente escritura, y sin perjuicio de los convenios que haga con el comprador de la finca, dando derecho a la Sociedad la omisión de este requisito a la extracción de las máquinas; que este mismo derecho se reserva la Sociedad en los casos de concurso de Goicoechea, o en el de que no pague alguno de los plazos estipulados, si bien el vendedor podrá optar por reclamar judicialmente lo que se le adeuda, entendiéndose verificada toda la obligación; y que, por último, llegados los casos de extracción de la maquinaria, el comprador no podrá reclamar devolución de lo pagado hasta que la Sociedad hubiera encontrado nuevo comprador, y en tanto en cuanto hubiere sobrante por haberse hecho aquella pago a cuenta del precio de lo que resta por disminución de valor y por los gastos ocasionados en la extracción, conducción y almacenaje:

Resultando que en la Habana, a 12 de Mayo de 1884, celebraron acto conciliatorio ambos contratantes, y convinieron: primero, en que Goicoechea pagaría los tres plazos de la compra adeudada, a la fecha de 31 de Marzo de los años 1885, 1886 y 1887, con el interés del 10 por 100 de los plazos que vayan venciendo; segundo, que si el deudor dejase de pagar alguno de los plazos convenidos, el acreedor extraerá toda la maquinaria vendida por sí anterior escritura, para lo cual pedirá el cumplimiento ante los Jueces de primera instancia de la Habana, a cuyos fueros se somete el comprador con renuncia del propio tercero, que en este caso aborará el deudor como indemnizacón en pesos 20.000; y cuarto, que sin novar la escritura de 19 de Octubre de 1883 en cuanto a la propiedad que conserva en la maquinaria, ni las garantías acordadas en su consecuencia a la Sociedad vendedora, y puesto que han adquirido la condición de bienes inmuebles dichos efectos, conforme a los artículos 124 y 125 de la ley hipotecaria, se tome razón de la escritura en el Registro a que corresponde el ingenio San José, con presentación de la misma y certificación de este acto, siendo los gastos de cuenta de Goicoechea, quien pidió se adicionase al acta que llegado el caso de la multa se recibiesen a cuenta de los pesos 20.000 los 46.000 que al contrato entregó al vendedor y de lo que no se hizo mención en la escritura, con lo que se conformó el acreedor:

Resultando que presentados ambos documentos en el Registro de la propiedad de Remedios el Registrador consignó al pie de la certificación la siguiente nota: «No admitida la inscripción del título que precede ni la escritura a que el mismo se contrae, porque ésta se refiere a contratos sobre bienes que no son inscribibles por su naturaleza de muebles, y si bien éstos se dicen convertidos en inmuebles, no cabe su inscripción con independencia de la finca a que se han adherido, y que no se describe, no siendo tampoco la certificación de un acto de conciliación título suficiente para inscribir el dominio ni la constitución de ningún derecho real:

Resultando que el mencionado representante de la Sociedad acudió con instancia al Registrador, y para en parte subsanar los defectos notados hizo la descripción del ingenio San José, mencionando los gravámenes hipotecarios a que la finca estaba afectada, y solicitando la inscripción pedida de la escritura, alegando que ésta era inscribible, por cuanto la maquinaria vendida se había convertido en inmueble por haberse colocado por el comprador en la finca, según la doctrina de la ley 23, título 5.º, Partida 5.ª, que expresa que los bienes muebles que están ayudados a bienes raíces de modo que forman un todo no pueden venderse con separación del fondo, como lo corroboran los artículos 124 y 125, núm. 4.º, de la ley hipotecaria, por lo cual procedía la inscripción con arreglo al 2.º de la misma y 29 de su reglamento; que no había pretendido la inscripción de los efectos de maquinaria con separación de la finca, sino por el contrario que se hiciera constar el derecho real de dominio que le asistía sobre esos objetos en la inscripción del fondo, para lo cual bastaba se tomase razón de la escritura y no de la certificación del acto de conciliación, que sólo comprobaba el convenio sobre la inscripción solicitada:

Resultando que el Registrador volvió a consignar la siguiente nota: «Desestimada la instancia que precede por los mismos fundamentos de la nota puesta al pie del título a que la misma se refiere, y porque ésta no es admisible tampoco al efecto de subsanar defectos de aquel título:»

Resultando que el mismo representante de la Sociedad, acompañando los documentos de referencia, acudió al Juez delegado promoviendo el presente recurso, reproduciendo sus alegaciones y reservándose, luego que se declare la improcedencia de la negativa, subsanar para la inscripción en docu-

mento público el defecto de haber hecho solo en la instancia que produjo la descripción que faltaba de la finca; y pasado a informe del Registrador, lo evacuó manifestando se trataba de la venta de efectos de maquinaria con destino a un ingenio, en cuyo contrato, por resultar haberse satisfecho en parte por adelantado el precio, implicaba la consumación de la venta y la transmisión del dominio de la cosa vendida y entregada, según la ley 46, tit. 28, Partida 3.ª; que no obstante, habiendo pactado los contratantes no se entendiera transmitido el dominio al comprador hasta el completo pago del precio, y disponiendo la 38, título 5.º, Partida 5.ª y sentencia del Supremo de 3 de Marzo de 1886, ser obligatorias las obligaciones en la compraventa, si no se oponen a las leyes y a las buenas costumbres, negaba en el presente caso la eficacia de dicha condición, porque desde que se verificó la tradición y se consintió la adherencia de la maquinaria al inmueble, el dominio exclusivo de ella pertenece al dueño de la finca, que a falta de otro título la haría suya por sucesión, según la ley 33, tit. 23, Partida 3.ª; siendo consecuente con esta doctrina la consignada en el art. 122 de la ley hipotecaria, razones que sirvieron de fundamento a su nota; porque si se considera aisladamente la maquinaria, como bienes muebles no son inscribibles, y si han adquirido la condición de inmuebles, no pueden ser objeto de inscripción con independencia de la finca a que están adheridos y mediante título en que se consigne el hecho y los derechos que sobre todo el inmueble se adquiriera: que la condición estipulada tampoco es admisible por ser en perjuicio de terceros acreedores hipotecarios en el ingenio, que se verían en parte privados del alcance de sus derechos, según los artículos 124 y 125 de la misma ley hipotecaria; y que, por último, la escritura adolece de otro defecto no mencionado en la nota, como es no resultar acreditada la existencia del mandato del representante de la Sociedad:

Resultando que el Juez delegado se reservó proveer luego que el recurrente acreditase su personalidad, por lo que se personó D. Fernando Carriaburu sosteniendo el recurso y presentando testimonio de los poderes a favor de Colart, y del que le substituyó éste; y en su vista dictó el Juez resolución, teniendo por bastante la representación de la Sociedad, y confirmando la negativa del Registrador desestimó el recurso, fundándose en estar suficientemente acreditada la representación: que los bienes muebles no son inscribibles parcialmente, sino como parte integrante y en unión con el inmueble: que inserto en el Registro el ingenio, lo ha sido con sus tierras, cercas, sembrados, maquinarias, etc., y aun cuando una fábrica se levante en lugar de otra y se cambien sus aparatos, se entiende que los nuevos reemplazarán los primitivos: que otorgada la escritura de venta de la maquinaria, entregados sus efectos y satisfecho parte del precio, el comprador es dueño exclusivo de la cosa vendida: que, aun cuando pactaron los contratantes no se entendiera transmitido el dominio hasta el pago completo del precio, este pacto perdió su eficacia desde que se consintió la adherencia de los efectos a la finca, pues lo accesorio sigue a lo principal, y aun, a falta de otro título, por sucesión hace suya la maquinaria el dueño del inmueble: que no consta que con aprobación de hipotecarios anteriores y en forma legal se pusiese la condición de prelación del crédito del vendedor de la maquinaria: que, aunque hubiese sido primer hipotecario la Sociedad vendedora, la novación del contrato en la conciliación no podía perjudicar los derechos adquiridos de un tercero: que como primeros en tiempo lo son también en derecho al vendedor los hipotecarios anteriores en el ingenio; y que si los bienes muebles de que trata la escritura han tomado la condición de inmuebles, bajo este aspecto debieron ser objeto de un nuevo contrato en que se consignase hecho y se estableciesen los derechos sobre todo el inmueble adquirido:

Resultando que apelada esta providencia, el Presidente de la Audiencia de la Habana la confirmó en cuanto se estimó la validez de la representación de la Sociedad, revocándola en las demás partes y mandando que, descrito en forma el inmueble, se procediera a la inscripción del título en armonía con las disposiciones legales que en su resolución cita por considerar: primero, que en la escritura se estipuló por las partes que el dominio de la máquina y aparatos de fabricar azúcar no pasaría al comprador, no obstante la entrega de la cosa, hasta que no se hubiera por completo satisfecho el precio de esta, cuyo pacto es lícito y previsto en la ley 46, tit. 28, Partida 3.ª, que establece no pasará el señorío de la cosa vendida al comprador, si el vendedor se fuese en él del precio, siendo ésta una de las circunstancias que fija como necesaria para que se entienda que pasa el señorío al comprador por apoderamiento de la casa, *magüer el precio non hubiese pagado*, de modo que cuando la voluntad de los contratantes, expresada en la escritura y ratificada en el acto conciliatorio en que se pidió el cumplimiento de ésta, aparece tan explícita y terminante, no cabe legalmente suponer que los contratantes se hayan apartado del precepto legal, cuando, antes al contrario, expresaba el vendedor su falta de confianza en el comprador; y es de cumplirse como condición lícita y legal conforme al precepto de la 38, tit. 5.º, Partida 5.ª: segundo, que no pueden estimarse adquiridos por el dueño de la finca a título de sucesión la maquinaria y aparatos del contrato por haberse colocado y adherido a ella, porque ese título legal de adquirir no alcanza a los bienes propios de un tercero, conforme a los artículos 126 y 127 de la ley hipotecaria, que reservan su derecho a los propietarios de los muebles colocados permanentemente en los edificios para casos análogos al presente, cuyo principio se respeta en la regla general consignada en el 424 de dicha ley, que extiende la hipoteca a las sucesiones naturales y a las mejoras del fondo hipotecado, con la salvedad consignada en el 425 de que se entienda el anterior precepto siempre que dichas sucesiones ó mejoras correspondan al propietario, con lo cual reconoce la posibilidad de que no pertenezcan al dueño del fondo los objetos muebles adheridos a él de una manera permanente, que es el caso actual, en que la voluntad del vendedor de la máquina con el beneplácito del comprador no era otra más que la de colocarse en las condiciones de la ley para huir de los daños que pudieran sobrevenirle, si los compromisos, deudas u otras contingencias del dueño del fondo viniesen a gravar los aparatos vendidos y no pagados: tercero, que la negativa del Registrador es errónea, puesto que parece referirse a una inscripción aislada de la escritura de venta y del acto de conciliación, lo cual fué contradicho por parte de la Sociedad al explicar su petición en el escrito que dirigió a aquel funcionario, manifestándole que aspiraba a la que correspondiese por haberse adherido los bienes muebles del vendedor al inmueble del comprador, puesto que no se había trasladado definitivamente el dominio, no solicitándose la inscripción del acto conciliatorio, en el que sólo importaba tener en cuenta la conformidad del dueño del fondo a que se llevase a efecto la dicha inscripción: cuarto, que si dicho acto de conciliación pudo producir novación en cuanto a los plazos, no la produjo en cuanto a la reserva del dominio, sino que antes bien, respecto a este particular, reprodujeron las partes sus anteriores estipulaciones y las ratificaron conservando el vendedor de la maquinaria el dominio de ésta con el consentimiento del dueño del inmueble a que se adhería y del cual

formaba parte, modificando en este particular el dominio absoluto del propietario del fondo: quinto, que según el art. 2.º de la ley hipotecaria y 29 de su reglamento, debe inscribirse todo título en que de cualquier modo se modifique desde luego ó en lo futuro algunas de las facultades del dominio sobre bienes inmuebles ó derechos reales, siempre que preceda cualquier acto ó contrato legítimo, aunque no tenga nombre propio en derecho, cuyo precepto comprende a la escritura pública que se trata de inscribir y no a la conciliación cuya inscripción no se ha solicitado; y sexto, que no se trata de una inscripción aislada é independiente de cualquiera otra, que son las que sólo proceden respecto a bienes raíces, propiamente dichos, sino de modificar los efectos del dominio de una finca ya inscrita, haciendo constar los derechos reales que afectan al inmueble en favor de un tercero, propietario de bienes muebles adheridos a la finca, y que por este motivo toman el carácter de inmuebles, pues sin esta inscripción no puede quedar a salvo el derecho de ese propietario, que debe respetarse en los términos prevenidos en el art. 125 de dicha ley hipotecaria, y a semejanza del que se respeta en los artículos 126 y 127 de la misma y 213 de su reglamento, hasta el punto de autorizar que los dueños de esta clase los separen de la finca y se los lleven:

Vistas las citas legales aducidas (según los precedentes resaltados):

Considerando que la negativa de inscripción se funda en que la escritura otorgada tocante a la compraventa de bienes muebles no es inscribible por la misma naturaleza de estos, y en que no cabe su inscripción con independencia de la finca a que se han adherido, la cual no se describe (pero cuyo defecto es subsanable):

Considerando que por varias cláusulas de dicha escritura, y especialmente la sexta y séptima, se modifican y restringen los derechos que el dueño de ella tendría a hipotecarla y venderla libremente con los objetos adheridos a la misma, por cuanto dicho dueño se obliga a no hacerlo sin introducir en los futuros contratos que por ventura se le ofrezca celebrar las condiciones expresas que en tales cláusulas se prefijan:

Considerando que, si bien el contrato solemnizado en dicha escritura es de compraventa de efectos y aparatos de maquinaria, y por tanto muebles, las condiciones de las cláusulas mencionadas afectan al conjunto de los derechos reales ajenos al dominio de la finca titulada ingenio de San José, y por tanto se refieren a un objeto inmueble:

Considerando que, de no inscribirse lo relativo a dicha finca que consta estipulado en la mencionada escritura, no resultaría completa y explícita en el Registro de la propiedad (según es la mente de la ley hipotecaria) la historia jurídica de la finca mencionada para claridad y seguridad de los nuevos derechos y contratos que acerca de ella puedan constituirse y del que consta ya otorgado por la escritura repetida:

Considerando que, aunque no es materia de la escritura citada, ni del recurso gubernativo presente, la venta ni la hipoteca del ingenio San José y conjuntamente de sus pertenencias de maquinaria adheridas al mismo, es lo cierto que en dicha escritura se han previsto expresa y taxativamente ambos casos, y para cuando lleguen se han estipulado condiciones a que ha de sujetarse el dueño de dicho ingenio, las cuales, por tanto, deben constar en el Registro, como que atañen a las circunstancias y efectos del dominio sobre la repetida finca:

Considerando que, si bien es cierto que el certificado del acto de conciliación no es título inscribible, la inscripción de que se trata no ha de referirse a él, sino a la escritura de compraventa, la cual es documento hábil para el objeto:

Y considerando, en fin, que la falta de suficiente de personalidad del representante de la Sociedad anónima *Antiguos Establecimientos de Cail de París* quedó subsanada oportunamente para la debida tramitación de este recurso;

Esta Dirección declara que, una vez descrita en forma la finca intitulada *Ingenio de San José*, proc. de inscribir la escritura de que se trata, otorgada en 19 de Octubre de 1883, en lo tocante a las cláusulas que dicen referencia a dicho ingenio.

Lo que con devolución del expediente digo a V. I. para su conocimiento, el del Registrador, interesado y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1885.—El Director general, Carlos María Perier.—Señor Presidente de la Audiencia de la Habana.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 29 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la doble y simultánea subasta pública para enajenar el aprovechamiento de hierbas de invierno de la dehesa boyal de la villa de Puebla de Alcocer, ante mi Autoridad en este Gobierno de provincia y ante el Alcalde en la referida villa, bajo las condiciones que se expresan a continuación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

El tipo señalado para la subasta lo es el de 43.477 pesetas en que ha sido tasado dicho aprovechamiento.

Las proposiciones se harán precisamente en pliego cerrado y en papel del sello 41.º, con sujeción a la fórmula cuyo modelo se inserta al final, acompañada de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para presentarse como licitador.

Si abiertos los pliegos y desechados como nulos ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a la tasación, resultasen dos ó más pliegos ofreciendo la misma suma, siendo éstas las reputadas como más ventajosas, se celebrará en el acto, y únicamente entre los autores de la misma, nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas, que no podrán bajar de 425 pesetas la primera y las demás de 25 pesetas.

Si ninguno de los interesados quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición cuyo favor se haya de adjudicar el remate, el cual queda obligado al pago de los derechos de inscripción de los anuncios de los periódicos oficiales.

Badajoz 10 de Agosto de 1885.—El Gobernador, Fernando Alvarez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal que acompaña y con la que adjunta también la carta de pago de haber hecho el depósito prevenido, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Badajoz con fecha 10 del actual, y de las condiciones del pliego facultativo y económico-administrativo para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de hierbas de invierno de la dehesa boyal de Puebla de Alcocer, se comprometo á realizar dicho disfrute, con estricta sujeción á las condiciones de los mencionados pliegos, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 487—S

Administración del Correo Central.

DIA 13

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 142 Andrés Sánchez.—Sin dirección.
- 143 Bernabé Doñansoro.—Atocina.
- 144 Benito Román.—Hoyo.
- 145 Concepción Torres.—Osorno.
- 146 Director *Diario*.—Réus.
- 147 Florencio Tomás.—Barcelona.
- 148 Francisco Freire.—Coruña.
- 149 Francisco Talero.—Villanueva.
- 150 José Pérez.—Sotomayor.
- 151 José Clavel.—Murcia.
- 152 Martina Pérez.—Pinto.
- 153 Manuel Carrascosa.—Chamartín.
- 154 Mariano Espinosa.—Vallecas.
- 155 Manuela García.—La Ventilla.
- 156 Rafael Fernández.—Dos Barrios.
- 157 Superiora del convento.—Belalcázar.

Madrid 13 de Agosto de 1885.—El Administrador accidental, Eugenio de Velasco.

Administración de Hacienda de la provincia de Alava.

En el expediente de alcancas que se tramita por esta oficina contra el Oficial que fué de Administración militar D. Antonio Gómez Jalón, cuya vecindad y paradero se ignora, se cita por la GACETA DE MADRID para que en el término de 15 días

haga el ingreso en esta Tesorería de la cantidad de 11.083 pesetas 36 céntimos, importe del alcance.

Vitoria 11 de Agosto de 1885.—El Administrador, José Alcalde. 474—M

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á sus destinatarios.

DIA 13

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Riaza.....	Esteban de Pablo.—Estación telegráfica.
Ontaneda.....	Colmenares.—Tina, 38.
Zaragoza.....	Narciso Pérez.—Calle Magdalena, 26.
Vitoria.....	r. Sierra.—Góngora, 3, segundo.
Araada.....	Hermenegildo Gómez.—Pelayo, 15, cuarto.
Coruña.....	Manuel Moriana.—Ministerio Gobernación.
Granada.....	D. José Pulgar.—Lista Telégrafo Central.
Zumaya.....	Carmen Pérez.—Leganitos, 27.
Huelva.....	Adela Peláez.—Amparo, 1, principal.
Salamanca.....	Emilio Rodríguez.—Valverde, 27, cuarto.
Huesca.....	Matilde Lozano.—Valverde, 7.
Torrelaguna.....	Pedro Bobe Biuado.—Fuencarral, 40, principal.
Santander.....	Antonio Andrade.—San Pablo, 1.
San Sebastián.....	ra. Viuda de Varela.—Santa María, 10, segundo.
C. Rodrigo.....	Ana María.—Beatas, 14, segundo.
Portugalete.....	Sin destinatario.—Plaza Ministerios, 4 duplicado, tercero izquierda.
París.....	Srta. Mendoza.—Calle Príncipe, 3, Madrid.
<i>Norte.</i>	
Santander.....	Florencio Rodríguez.—Palma, 39 y 41.

Madrid 13 de Agosto de 1885.—Por el jefe del Centro, Alinari.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento, y según autorización de la Superioridad, se saca á pública y urgente subasta la adquisición de 880 kilogramos cobre en planchines, presupuestados en 1.392 pesetas, con destino á las obras de la canonera *Atrevida*, con sujeción á los pliegos de condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría de esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla, en todos los días y horas hábiles de oficina hasta aquél en que se celebre el remate, que tendrá lugar ante las Juntas de subastas en los puntos expresados á los 10 días de aquellos en que aparece esta publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, en los cuales se fijará la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y por separado y fuera del sobre que las contenga entregarán al Sr. Presidente de la Junta en calidad de fianza provisional un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 70 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

San Fernando 10 de Agosto de 1885.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , calle de , núm. , en su nombre, ó á nombre de D. N. N., vecino de , calle de , número , para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de , núm. . . . de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento y Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.) 483—S

Intendencia de Ejército del distrito de Andalucía.

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN.—NEGOCIADO 3.º

Estado demostrativo de los precios medios límites que han de regir en la subasta que simultáneamente ha de celebrarse en cada una de las Factorías de utensilios del distrito que á continuación se expresan el día 20 del actual para contratar por el término de un año el abastecimiento de primeras materias con arreglo á la circular de la Dirección general del cuerpo de 16 de Julio de 1885.

FACTORÍAS	Cantidad de cada especie que se calcula necesaria.			Precios corrientes de los artículos según testimonio y otros datos.			Importe según dichos precios.			Aumento del 3 por 100 por gastos y utilidad.			Importe total del servicio en cada una de las Factorías.			Precios medios límites.		
	Aceite.	Carbón vegetal.	Hoja de maíz.	Aceite.	Carbón vegetal.	Hoja de maíz.	Aceite.	Carbón vegetal.	Hoja de maíz.	Aceite.	Carbón vegetal.	Hoja de maíz.	Aceite.	Carbón vegetal.	Hoja de maíz.	Aceite.	Carbón vegetal.	Hoja de maíz.
	Hectolitros.	Quints. mrs.	Quints. mrs.	Hectolitros.	Quints. mrs.	Quints. mrs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sevilla.....	110	1.800	1.900	87'50	40'87	7'77	9.625	16.805	14.763	288'75	489'15	442'89	9.913'75	16.794'15	15.205'89	90'13	11'20	8
Cádiz.....	80	1.900	1.100	100	12	11'64	8.000	22.800	12.804	240	684	584'12	8.240	23.484	13.188'12	103	12'36	11'99
Córdoba.....	52	600	700	87'50	40	8'98	4.550	6.100	6.286	136'50	180	188'58	4.686'50	6.180	6.474'58	90'13	10'30	9'25
Ceuta.....	120	1.550	800	100	11	11'51	12.000	17.050	9.208	360	511'30	276'24	12.360	17.561'30	9.484'24	103	11'33	11'86
Jerez.....	22	280	340	90	11	10'87	1.980	3.080	5.707'80	59'40	92'40	171'23	2.039'40	3.172'40	5.879'03	92'70	11'33	10'89
Algeciras.....	20	280	160	95	10	10'54	1.900	2.800	1.686'40	57	84'29	50'59	1.957	2.884'29	1.736'99	97'85	10'30	10'85

DEPÓSITO DE GARANTÍA PARA ADMITIR PROPOSICIONES

FACTORÍAS	Aceite. Pesetas.	Carbón. Pesetas.	Hoja de maíz. Pesetas.	Aceite. Pesetas.	Carbón. Pesetas.	Hoja de maíz. Pesetas.
Sevilla.....	9.913'75	16.794'15	15.205'89	496	840	760
Cádiz.....	8.240	23.484	13.188'12	412	1.174	659
Córdoba.....	4.686'50	6.180	6.474'58	234	309	324
Ceuta.....	12.360	17.561'30	9.484'24	618	878	474
Jerez.....	2.039'40	3.172'40	5.879'03	102	159	294
Algeciras.....	1.957	2.884'29	1.736'99	98	144	87
Importe total del servicio en cada Factoría.....			Total del 3 por 100 de garantía.....			

Sevilla 10 de Agosto de 1885.—El Jefe Interventor, Emilio Fery.—Aprobado.—El Intendente de Ejército, José Gómez de la Torre y Mata.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Cuenca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Mayo de 1885, se ha señalado el día 1.º del mes de Setiembre próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas Franciscas de la Concepción de Belmonte, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.339 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 217 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Cuenca 13 de Agosto de 1885.—Juan María, Obispo de Cuenca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas Franciscas de la Concepción de Belmonte, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan, que deberán presentarse en papel sellado de una peseta, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 489—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Julio último, se ha señalado el día 3 del próximo mes de Setiembre, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia parroquial de Serrada, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.164 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad del 5 por 100 en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valladolid 12 de Agosto de 1885.—El Presidente, el Arzobispo de Valladolid.—El Secretario, Doctor José Meseguer.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de , y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de , se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 490—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Arzúa.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 4.650 pesetas por la asistencia de familias pobres.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que la pretendan deben solicitarla dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de los anuncios en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, debiendo acompañar á las solicitudes copia autorizada del título, cédula personal y certificado de buena conducta, pudiendo entrase de las condiciones á que han de sujetarse en la Secretaría de la Municipalidad, en donde se hallan de manifiesto.

Arzúa 22 de Julio de 1885.—El Alcalde, Ramón Gras 473—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ORENSE

D. Manuel Morais Villarino, Secretario habilitado de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico que en causa del Juzgado de instrucción de Orlanova contra Laureano Rodríguez Alvarez sobre lesiones á Silvano Méndez, vecinos del Miranzo de Millanara, en el repetido partido de Celanova, la Sección primera de esta Audiencia, por acuerdo de 1.º de los carrientes, se ha servido disponer que se expida la oportuna cédula de citación y que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que Francisco Alonso, menor de 14 años y vecino de San Martín, en el Municipio de Acevedo, cuyo paradero hoy se ignora, comparezca ante este Tribunal el día 13 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, con objeto de ser examinado en el juicio oral en la causa de que queda hecho mérito; bajo los apercibimientos á que haya lugar si no se presentase en virtud de este segundo llamamiento.

Y para remitir á la Dirección de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma expido la presente en Orense á 3 de Agosto de 1885.—Licenciado Manuel Morais. J—3381

D. Manuel Morais Villarino, Secretario habilitado de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico que en causa del Juzgado de instrucción de esta ciudad contra Maximino y Lino Rodríguez Buas sobre homicidio y lesiones, la Sección primera de esta Audiencia se ha servido dictar con fecha 22 de los carrientes providencia, por la cual dispone que se expida la oportuna cédula de citación para que Francisco González Espiño, vecino de Santa Euxa de Cornecos, en el Ayuntamiento de Amaduro, casado, labrador, de 45 años de edad, y Celestino Casares Alvarez, labrador y vecino del referido pueblo, casado, de 33 años, cuyo paradero se ignora, se presenten ante este Tribunal el día 23 de Agosto próximo, y hora de once de su mañana, con objeto de ser examinados en las sesiones del juicio oral en la causa de que queda hecho mérito; bajo los apercibimientos que hubiere lugar si dejaron de concurrir á este segundo llamamiento.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente cédula comprensiva de los requisitos que previene el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de conformidad con lo que preceptúa el 432.

Orense 23 de Julio de 1885.—Licenciado Manuel Morais.

Así resulta de la requisitoria cédula inserta que fué recibida en el Juzgado con oficio de 31 de Julio en el día de la fecha, y mandado cumplimentar por providencia del mismo, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo dispuesto, expido la presente copia certificada en Orense á 4 de Agosto de 1885.—El actuario, Manuel Casar. J—3382

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Manuel Egea Pastor, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Saboya, núm. 6.

Ignorándose el paradero del soldado licenciado José Angeles León, hijo de Francisco y de Feliciano, natural de Nacimiento, provincia de Almería, de oficio minero, el cual perteneció al regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, en el año de 1874, y cuyo individuo se hace preciso preste la debida declaración en el expediente que estoy instruyendo en averiguación al responsable de cierto número de mantas perdidas, por las que sufre cargo el regimiento último citado;

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales conceden á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto cito al referido José Angeles para que en el término improrrogable de ocho días, á contar desde la publicación de éste, comparezca ó manifieste las señas de su domicilio en esta Fiscalía, sita en el cuartel que ocupa el regimiento en esta ciudad; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcalá de Henares 2 de Agosto de 1885.—El Fiscal instructor, Manuel Egea. 490—M

BARCELONA

Por el presente tercer edicto se cita y llama á D. Antonio Sánchez Blesa, Teniente que fué del batallón franco Vanguardia Republicana de Cataluña, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad local del sitio donde se encuentra, para que se manifieste á esta Capitania general su actual paradero con objeto de recibirle declaración en méritos de un expediente de insolvencia, que estoy instruyendo para el pago de cierta cantidad á la Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos francos; advirtiéndole que su incomparecencia le ocasionará el perjuicio consiguiente y que proceda en justicia.

Barcelona 18 de Julio de 1885.—El Comandante, Fiscal, Francisco Osos. 490—M

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitania general de Cataluña.

Ignorándose la residencia de José Boada y de Josefa Puch, padres del soldado desertor del disuelto batallón cazadores de Mayari, núm. 48 Francisco Boada Puch; y en virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á los referidos cónyuges á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de éste, se presenten en esta Fiscalía (calle de Escudillers, número 6, piso cuarto, segunda puerta), con objeto de prestar declaración en una sumaria que de orden superior instruyo.

Barcelona 24 de Julio de 1885.—Isidoro Bassols.—El Secretario, Ignacio Malagarriga. 419—M

Juzgados de primera instancia.

ÁVILA

D. Julián de Vega Hernández, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Rodríguez, vecino de Aldeavieja, y cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á prestar declaración de inquirir en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública del partido; pues así lo he acordado en providencia del día de ayer dictada en la causa que contra dicho sujeto me hallo instruyendo por hurto de árboles; apercibido que si pasado referido término no hubiese comparecido, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ávila á 21 de Junio de 1885.—Julián de Vega.—Por mandado de S. S., Vicente Jiménez. J—3040

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Mamiche, el cual se ejercita en labrar figuras de yeso y sale á expenderlas por los pueblos de esta provincia, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, plaza de la Reina, planta baja del Tribunal de Justicia, con objeto de recibirle declaración en causa que pende en este de mi cargo con motivo de haberse curado de primera intención el 28 de Enero último en el Hospital de la Misericordia, de dos rozaduras, una en la región frontal y otra en el arco superciliar derecho; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 3 de Julio de 1885.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—4749

JAÉN

D. Enrique Hernández Lobato, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante se sigue expediente á instancia del Procurador D. Rafael Osuna, en representación de D. Rafael Morales y Alférez, vecino de Arjona, éste por sí y como apoderado especial de los Sres. D. José Rabadán y Morales, Doña María del Carmen y Doña Mariana Tienda y Morales, Doña María Consolación, Doña María del Rosario, D. José, Doña María del Carmen, D. Mariano, Doña Ana, Doña María Josefa, Doña Rafaela y Doña Romualda Morales y Valenzuela, Doña María de los Dolores, Doña María de la Asunción Morales y Alférez, todos en concepto de parientes colaterales de D. José González Yebra y Morales, Coronel de la reserva de caballería en esta capital, que falleció en la misma el 2 de Abril último, sin dejar ascendientes ni descendientes ni haber otorgado disposición alguna testamentaria, sobre que se les declare herederos abintestato del mismo, en cuyo expediente he acordado citar en forma como por el presente se cita y llama á las personas, que además de las expresadas se crean con igual ó mejor derecho á heredar al referido D. José González Yebra, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Jaén á 5 de Julio de 1885.—Enrique Hernández.—Por mandado de S. S., Urbano Silva y Acevedo. X—199

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye de oficio contra Miguel Molina Bravo, natural y vecino de Vilches, sobre lesiones á Rodrigo Catena Sánchez, que lo es de Rus, igno-

rándose donde se encuentre en la actualidad, ha acordado se cite á este último por medio de la presente para que en el término de 40 días, contados desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo con lo mandado expido esta cédula que firmo en La Carolina á 23 de Julio de 1885.—Juan Román.

J—5104

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Justo Sanjurjo y López, hijo de D. Manuel y Doña María de la Encarnación, natural de esta Corte, de 27 años de edad, y Don Antonio Vega Ruiz, de 35 años de edad, soltero, estudiante, que habitaron respectivamente en las calles de Jardines, núm. 45 piso segundo, y Madera, núm. 26, piso quinto, y cuya demás filiación y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 45 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que se instruye por falsedad cometida al otorgar una escritura pública; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dichos procesados procedan á su detención, poniéndolos en la prisión celular de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez. J—4992

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Rojo y de Castro, soltero, mareador, de 26 años de edad, hijo de Antonio y Angustias, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, moreno; que viste pantalón, chaleco y cazadora de lana negra, botas y sombrero hongo negro, para que dentro del término de 45 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra él instruyo por estafa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención de dicho individuo, al que pondrán á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1885.—Mariano Fonseca.—Victoriano Moreno. J—4782

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en los autos de quiebra de D. Severiano Alcalde y Yagüe, por el presente se hace saber á los acreedores del mismo que no hubieran concurrido á la junta celebrada en 28 de Julio último, el nombramiento de Síndicos de la referida quiebra hecho á favor de Don Raimundo Fernández Blanco, D. Mateo Lozano y D. Ricardo Seguer, de esta vecindad.

Madrid 12 de Agosto de 1885.—El actuario, Domingo Vázquez. X—196

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidora Merino Miguel, hija de Estanislao y de Petra, natural de Carrión de los Condes, vecina de esta capital, soltera, de 20 años de edad, que ha habitado en el callejón del Alamillo, número 3, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de hacerla cierta notificación de una resolución dictada por la Superioridad en el sumario que se la instruye por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Isidora Merino Miguel, la cual es de estatura alta, cara redonda, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo castaño, con un lunar en la barba, y verificada que sea aquella conducirla con las seguridades oportunas y en clase de detenida y á mi disposición á la cárcel de su sexo de esta Corte.

Dada en Madrid á 10 de Julio de 1885.—José González.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda. J—5025

D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca por término de 40 días á Manuel Valdivia y Alcalde, natural de Sierra de Yeguas, Málaga, hijo de D. Mariano y Doña Carmen, difuntos, de 44 años de edad, casado, Recaudador de contribuciones del partido de Torreleguana, vecino de Lozoya, donde residía desde hacía año y medio; sus señas personales son: estatura alta, ojos pardos, calvo, barba negra cerrada, frente espaciosa, nariz aguileña, cara larga; y viste traje completo de paño negro, camisa de color, botas de becerro blancas y corbata de seda; igualmente se cita y llama por el mismo término á D. Gonzalo Ornó Tejedor, empleado, soltero, de 26 años de edad, que vivía plaza del Progreso, núm. 15; D. Nicolás Villacorta y Díez, practicante de Farmacia, soltero, de 30 años de edad, que vivía calle de Atocha, núm. 131; Cipriano González

y Rey, jornalero, casado, de 33 años de edad, que vivía calle de Quiñones, núm. 5; D. Joaquín Sandino y Parafela, cesante, casado, de 61 años de edad, que habita calle de Pelayo, número 6; Excmo. Sr. D. Manuel de Moradillo y Taliedo, Presidente jubilado del Tribunal de Cuentas del Reino, casado, de 77 años de edad, con domicilio en la calle de Villar, núm. 4, y D. Vicente Romero y Benavente, Oficial retirado, viudo, de 59 años de edad, que vivía calle de Hortaleza, núm. 86, cuyas de más circunstancias de filiación, señas personales y paraderos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que me hallo instruyendo de oficio por celebración de matrimonio ilegal; previniéndoles que si no comparecen dentro del indicado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, que caso de ser habido cualquiera de los siete sujetos expresados procedan á su captura, poniéndoles á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 7 de Setiembre de 1884.—Manuel Osuna.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. J—4784

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel España Gámez, hijo de Juan y María, natural y vecino de esta ciudad, soltero, albañil, de 23 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le ha seguido sobre atentado al agente de la Autoridad.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en la cárcel pública consignándolo á la disposición de este Juzgado y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Julio de 1885.—Víctor Feijóo Santalla.—Por mandado de S. S., Rafael Witttemberg Solano. J—4785

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital, etc.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 40 días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Felipe Lesada Hileras, de esta vecindad, hijo de Agustín y Victoria, casado, de 57 años de edad, y á su esposa Victoria Ramírez Vázquez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el delito de contrabando de tabaco; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y comparecencia de los referidos sujetos ó darne aviso de su paradero.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Junio de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Antonio Gil. J—4786

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Miguel Vega Morán, natural de Alhama, provincia de Granada, y de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para asunto que le interesa en la causa que contra el mismo instruyo sobre contrabando; apercibido que si no concurre se lo declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á la vez á todas las Autoridades y á cuantas personas constituyen la policía judicial procedan á la captura y remisión á estas cárceles de dicho procesado, para lo cual les exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Dada en Málaga á 10 de Julio de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Antonio Gil.

Señas.

Edad 40 años, estatura mediana, cara redonda, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada, color trigueño, y viste al estilo de los jornaleros del país. J—4787

MANZANARES

D. Antonio Jiménez Sanahuja, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días, que se contarán desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los parientes más cercanos de una mujer cuyo cadáver no ha podido ser identificado, á fin de ofrecerles el procedimiento que sobre dicho asunto se sigue, y para que manifiesten si tienen algo que reclamar. Dicho cadáver se halló en el sitio denominado de Treviño, en el kilómetro 205 de la vía férrea de esta ciudad á Daimiel en el día 4.º de Junio; siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, pelo negro cortado, ojos pardos, nariz fina, color pálido, sin dientes; vestía alpargatas, medias blancas llenas de puntos, saya negra de percal bastan-

te deteriorada y andrajosa, un pañuelo ó toquilla oscuro muy raído hacia los hombros y confortantes de algodón azul en las muñecas; de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Manzanares á 15 de Julio de 1885.—Antonio Jiménez Sanahuja.—Por su mandado, Eduardo Roca y López. J—5136

MOTRIL

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Díaz Gómez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del campo y de 21 años de edad, hijo de Francisco y de Luisa, cuyas señas personales son: pelo castaño, estatura regular, ojos melados, nariz y boca regulares, cejas al pelo, barba escasa, color moreno, sin particulares, y viste al uso del país, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de caña.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca del Miguel Díaz, citándolo de inmediata comparecencia en este Juzgado, pues en ella se interesa la recta administración de justicia; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dada en Motril á 2 de Julio de 1885.—Antonio María Cáliz.—Por su mandado, Evaristo Cabrera. J—4689

MULA

D. José López y González, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Ortega Gallego, vecino de la villa de La Unión, para que en el improrrogable término de 45 días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado ó Escribanía del que refrenda á recibir cierta notificación ó requerimiento de pago de las costas en que está condenado por la Excmo. Audiencia del territorio en autos civiles declarativos de mayor cuantía, promovidos á su instancia contra Doña Dolores Fernández y otros vecinos de Alguazas sobre nulidad de una escritura de venta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á 6 de Julio de 1885.—José López y González.—Por su mandado, Antonio Núñez. J—4690

OSUNA

D. Francisco Ledesma Pérez, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Osuna y su partido.

Doy fe que en causa por hurto de una burra á Juan Pérez Jiménez se ha dictado la siguiente requisitoria:

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los individuos que en la noche del 9 del actual hurtaron una burra, cerrada, rucia, de alzada regular, herrada en la nariz con una cruz y en la tabla derecha del cuello con un hierro confuso, con una nube en el ojo derecho, de la propiedad de Juan Pérez Jiménez, cuya caballería sacaron de la casilla kilómetro 48 de la carretera de Elicja á Olvera, de este término, para que en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades de la Nación se sirvan disponer la busca y captura de los sujetos cuyas circunstancias se ignoran, así como también la busca y ocupación de expresado semoviente, y siendo habido se remita á disposición de este Juzgado.

Dada en Osuna á 10 de Julio de 1885.—Cipriano Ibáñez Díaz.—El actuante, Francisco Ledesma. J—4791

OVIEDO

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Froilan Marcos, sobrestante que fué del ferrocarril de esta ciudad á Gijón y vecino del Concejo de Llanera, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se sigue por lesiones á Vicente Fernández, vecino de Lugones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á 14 de Julio de 1885.—Miguel de Prado.—Por su mandado, Cayetano Meana. J—4793

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Mora y Besó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Moragues y Ramis, vecino que fué de esta capital, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado para poder ser conducido á la cárcel en virtud de auto de prisión que contra dicho Moragues se ha dictado en el sumario que se le sigue sobre falsificación de un pagaré endosado á favor de la Sociedad *Cambio Mallorquín*, y recibirle además

la indagatoria acordada; encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del indicado Moragues, á quien pondrán, si fuere habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Palma 3 de Julio de 1885.—José Mora.—Por su mandado, Enrique Benet. J—4694

PLASENCIA

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Prieto, Factor que fué de la estación de esta ciudad, en la línea férrea de Madrid á Cáceres y Portugal, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra D. José Laheras, Jefe de la estación de Malpartida, por abandono de la misma al paso del tren núm. 206; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 10 de Julio de 1885.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., José Calvo y Pinilla. J—4794

PONTEVEDRA

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez de instrucción del partido de Pontevedra.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Domínguez, alias Refo, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la última inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Michelena, núm. 22, á rendir declaración en sumario que contra el mismo y otro instruye por contrabando y defraudación.

Se le advierte que de no comparecer en el término que va señalado se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Pontevedra Julio 14 de 1885.—Eduardo Pardo Casajús.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamés. J—4796

REDONDELA

D. Juan Clímaco Secane, Escribano actuante en el Juzgado de primera instancia de Redondela.

Certifico que en dicho Juzgado se entabló y ha tramitado el pleito de que informa la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Redondela, á 21 de Abril de 1885.—El señor D. José Orge Portela, Juez de primera instancia en la misma y su partido, habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Juan Luis Bouzón Freire, vecino de la inmediata parroquia de Cesantes, representado por el Procurador D. Manuel Millaire y dirigido por el Licenciado Don Fermín Alfaya, contra Manuel de Roza García, de esta vecindad, en rebeldía, sobre reclamación de pesetas;

Falla que estimando procedente la demanda debía condenar y condeno á Manuel de Roza García, á que dentro de quinto día pague al demandante D. Juan Luis Bouzón la cantidad de 1.750 pesetas reclamadas, con más el interés del 5 por 100 de esta suma desde el 30 de Mayo de 1874, y en las costas.

Y por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Orge.

Leída y publicada fué la sentencia inelicta por el señor D. José Orge Portela, Juez de primera instancia de la villa y partido de Redondela, estando en ella y su audiencia de hoy 21 de Abril de 1885, de que yo el Escribano doy fe.—Juan Clímaco Secane.

Es conforme, y para que se publique en la GACETA DE MADRID expido el presente que firmo en Redondela á 10 de Julio de 1885.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Orge.—Juan Clímaco Secane X—498

SABADELL

D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Isidro Franch y Pasetal, pastor, vecino que era del pueblo de Falau Solitar, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado para ponerle á disposición de S. E. la Sala de lo criminal en méritos de la causa que se le sigue sobre lesiones y que pende ante dicho superior Tribunal para el juicio oral; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades administrativas y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Isidro Franch y su conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Sabadell á 6 de Julio de 1885.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, José Ruiz, Escribano. J—4699

SAHAGÚN

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Valentín Aguilera Gancho, de 63 años de edad, casado, cesante, natural de Cañizal, y habitante en la calle del Conde Ansués, núm. 8, de Valladolid, cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de ocho días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario, y emplazarle para ante la Superioridad en la causa criminal que contra el mismo y otros se si-

que por el delito de juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sahagún á 10 de Julio de 1885.—Sebastián Miguel.—Por su mandado, Matías García. J—4799

SALAMANCA

D. José Delgado y Calvo, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por el presente edicto se cita á Francisca Montesión García, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye á consecuencia de haber sido detenidos en la cárcel pública de esta capital José Antonio Montesión García y Francisco Hernández Alvarez; previéndole que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Salamanca Julio 7 de 1885.—José Delgado.—José Martínez. J—4804

D. José Delgado y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad de Salamanca.

Hago saber que en la noche 8 de los corrientes ha sido robada una mula pelo castaño, de tres años y siete cuartas escasas de alzada, dos lunares de pelos blancos en los costillares, otro de la cincha detrás de los brazos y otro en el lado derecho del vientre, propia de Pedro Delgado, vecino de Gonjuelo.

Por lo tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan por medio de sus dependientes á la busca y captura de referida caballería; y una vez obtenida, la remitirán á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fuere habida.

Dado en Salamanca á 10 de Julio de 1885.—José Delgado.—Ante mí, Antonio Márquez. J—4800

SAN CLEMENTE

El Sr. D. Angel de la Guardia y Pulido, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

En la causa que en este Juzgado pende por instancia del Procurador D. José Moreno Rada, en representación de Francisco Romero y otros sobre malversación de fondos correspondientes al Municipio de Casas de Haro, ha acordado en providencia de hoy se cite á D. Arturo Soria, vecino que ha sido de Madrid, y apoderado del Ayuntamiento del mencionado pueblo, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que la citación del D. Arturo Soria pueda tener lugar, en cumplimiento de lo mandado libro la presente, que firmo en San Clemente á 6 de Julio de 1885.—Salvador Orozco. J—4700

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Ramón Canalda Balaguer, Escribano del Juzgado de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido. Certifico que en la causa criminal que se sigue por estafa de un reloj cometida en perjuicio de Francisco Pidelaserra y Sagés contra Luis Gatarró y Tomás consta la requisitoria del tenor siguiente:

D. Luis López Bó, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Luis Gatarró y Tomás, hijo de Juan y de Angela, de 27 años de edad, natural del pueblo de Sans, residente últimamente en la ciudad de Palma de Mallorca, soltero, relojero, siendo sus señas personales: estatura regular, color sano, cara redonda, barba poblada y rubia, cabellos del mismo color, por estafa de un reloj cometida en perjuicio de Francisco Pidelaserra, se ha acordado la prisión de dicho procesado, y siendo de presumir que se halle en la circunscripción del Juzgado de instrucción de Palma de Mallorca ó de algún otro de esta provincia, los pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Luis Gatarró y Tomás procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa á disposición del presente Juzgado.

San Feliú de Llobregat á 30 de Mayo de 1885.—Luis López Bó.—Ramón Canalda.

En su consecuencia y á los efectos mandados con auto de 29 de Mayo último dictado en dicha causa, libro la presente en San Feliú de Llobregat á 15 de Junio de 1885.—Ramón Canalda, Escribano. J—4802

D. Ramón Canalda Balaguer, Escribano del Juzgado de instrucción de San Feliú de Llobregat y su partido.

Certifico que en la causa criminal que se sigue por estafa de un reloj cometida en perjuicio de Francisco de Asís Canals contra Luis Gatarró y Tomás, consta la requisitoria del tenor siguiente:

D. Luis López Bó, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Luis Gatarró y Tomás, hijo de Juan y de Angela, de 27 años de edad, natural del pueblo de Sans, residente últimamente en la ciudad de Palma de Mallorca, soltero, relojero, siendo sus señas personales estatura regular, color sano, cara redonda, barba poblada y rubia, cabellos del mismo color, por estafa de un reloj cometida en perjuicio de Francisco de Asís Canals y Condominas, se ha acordado la prisión de dicho procesado, y siendo de presumir que se halle en esta circunscripción del Juzgado de instrucción de Palma de Mallorca ó de algún otro de esta provincia, los pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya cir-

circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Luis Gatarró y Tomás, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa á disposición del presente Juzgado.

San Feliú de Llobregat á 30 de Mayo de 1885.—Luis López Bó.—Ante mí, Ramón Canalda.

En cumplimiento y á los efectos mandados con auto de 29 de Mayo último dictado en dicha causa, libro la presente en San Feliú de Llobregat á 1.º de Junio de 1885.—Ramón Canalda, Escribano. J—4803

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Francisco de Paula Ayala, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de esta villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la Nación se sirvan disponer la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de Gumersindo Lázaro Rosales, alias Pesquerín, natural de la Puebla de Montalbán, provincia de Toledo, soltero, jornalero, de 26 años de edad, hijo de Jerónimo y Balbina, difuntos, que ha residido en la Aldea del Fresno en compañía de Venancia González, y en la actualidad se ignora su paradero, cuyas señas personales son: estatura alta, color bueno, barba poblada, cara redonda, pelo castaño, con una cicatriz de herida de bala en la pierna izquierda.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al referido Gumersindo Lázaro Rosales para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la causa que se le sigue por hurto de dos azadones pertenecientes á Francisco Bueno y Cirilo García, vecinos de Navas del Rey; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 6 de Julio de 1885.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Gregorio Martínez. J—4701

D. Francisco de Paula Ayala, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de esta villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Sebastián Pérez, ex-Diputado á Cortes, que fué lesionado en unión de otras personas á consecuencia del descarrilamiento del tren de viejeros, núm. 20, que guiaba la máquina núm. 475, en la vía férrea del Norte, entre los kilómetros 60 y 64, jurisdicción de Zarzalejo, la mañana de 15 de Setiembre último, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado, y en el caso de no serle posible presentarse se dirigirá al mismo por escrito manifestando cuál es su domicilio ó actual paradero, con objeto de librar el correspondiente exhorto para que se le reciba declaración en el punto en que se encuentre acerca del suceso de autos, ofrecerle la causa por si quiere ser parte en ella y si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle, según prescribe el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 11 de Julio de 1885.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Gregorio Martínez. J—4805

SAN MATEO

El Sr. D. Ignacio Cunchillos y Munarriz, Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Manuel Núñez y Blanco, natural y vecino de Santander, sobre hurto de 15 pares de tijeras á José Cabedo, vecino de Burriol, ha acordado se cite por medio de la presente cédula al expresado José Cabedo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 40 días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración, ofrecerle el procedimiento en forma legal y manifieste en cuánto estima los perjuicios que se le han irrogado y si renuncia ó no á su indemnización; bajo la prevención establecida en el núm. 5.º del art. 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID libro la presente cédula de citación, que firmo en San Mateo á 9 de Julio de 1885.—El Escribano, Bonifacio Cros. J—4806

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, en cumplimiento de lo dispuesto por S. I. la Audiencia de lo criminal de Logroño en auto de 26 de Mayo último, dictado en la causa contra Francisco Domingo Sagredo y Saturnino Castresana Barruso, de esta vecindad, sobre homicidio frustrado en la persona de León Gómez, su convecino, ha acordado se cite á Fernando Ortega, natural de esta vecindad, y cuyo paradero se ignora, para que el día 22 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante referida Audiencia de lo criminal de Logroño á fin de prestar declaración en el acto del juicio oral de la indicada causa.

Y para que llegue á conocimiento del interesado y cumpla con lo mandado, se expide la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Santo Domingo de la Calzada 9 de Julio de 1885.—El actuario, Victoriano Pancorbo. J—4809

SAN ROQUE

D. Manuel de Torres y Requena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Ariza y Antonio Pérez, naturales de Málaga y de Antequera respectivamente, que se dedican á la compra y venta de caballerías, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado para recibirles indagatoria en la causa que se les instruye por hurto de caballerías en unión de Vicente Manuel Viñuela Nevado; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel á mi disposición de los referidos procesados Francisco Ariza y Antonio Pérez.

San Roque 25 de Julio de 1885.—Manuel de Torres y Requena.—Por su mandado, Manuel Torzelo. J—5199

SARRIA

D. Enrique Caña Villarino, Juez de instrucción del partido de Sarria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Fernández Caloto, natural y vecino del pueblo de la Valiña, parroquia de Santa María de Pacios, distrito de Neira de Jusá, partido judicial de Becerreá, ausente en ignorado paradero, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Principal de esta villa, á fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra él me hallo instruyendo como autor del hurto de dos buyes de la pertenencia de Dionisio Doce Neira, vecino de la Torreña en Santa María de Villafiz, distrito de Páramo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le pararán además los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades debidas.

Sarria 1.º de Julio de 1885.—Enrique Caña.—Por mandado de S. S., Antonio Buján.

Señas personales del procesado.

Estatura corta, edad 20 años, cara redonda, pelo negro, ojos castaños, color trigueño, imberbe, algo cojo; viste sombrero hongo blanco, blusa azul con cuadros blancos, chaleco de paño pardo, pantalón de tela, camisa de algodón, y calza zapatos de cuero. J—4813

D. Enrique Caña Villarino, Juez de instrucción del partido de Sarria.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José González López, de 50 años de edad, jornalero y vecino del pueblo de Campos, parroquia de San Cristóbal de Lózara, distrito de Famos, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 40 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de León y en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala de audiencia, sita en la calle Principal de esta villa, á fin de que reconozca un documento privado otorgado por él en 19 de Febrero último á favor de su convecino Evaristo López ante los testigos Antonio Abad, José López, D. Manuel Montero y Santiago López; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, pues así lo he acordado por providencia de esta fecha en el sumario que me hallo instruyendo en virtud de denuncia presentada por Manuel González, hijo del José, sobre hurto de vacas y otros efectos que atribuye al referido Evaristo López.

Sarria 9 de Julio de 1885.—Enrique Caña.—Por mandado de S. S., Antonio Buján. J—4835

D. Enrique Caña Villarino, Juez de instrucción del partido de Sarria.

Por el presente edicto hago público que en la noche del 15 al 16 de Junio último fué robada la iglesia parroquial de Santiago de Lage, término municipal de Paradela, llevándose los malhechores los efectos que se expresan á continuación, sobre cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario, y por providencia dictada en esta fecha he acordado publicarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de León, Orense y Pontevedra y en la GACETA DE MADRID, á fin de que por las Autoridades y funcionarios de policía judicial se averigüe el paradero de dichos efectos, y caso de que llegue á realizarse, se proceda á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas con aquellos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Sarria 8 de Julio de 1885.—Enrique Caña.—Por mandado de S. S., Antonio Buján.

Efectos robados.

Un cáliz de plata usado, con labor, su peso una libra.
Una patena de id., de un cuarterón.
Una cucharilla de id., de cuatro adarmes.
Un copón también de plata, usado, sin labor, peso como media libra.
Una caldera del agua bendita, de platina, casi nueva.
Y 60 rs. próximamente que existían en los cepillos del Santísimo, Animas y San Antonio. J—4812

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Doña Amalia García, cuyo segundo apellido y circunstancias personales así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de 48 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito altos del Ayuntamiento, á practicar una diligencia judicial en la causa que se la sigue por hurto de 25 obligaciones del Estado á D. Rodrigo Sanjurjo é Izquierdo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero de la procesada que la hagan comparecer á mi presencia.

Dada en Sevilla á 10 de Julio de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—4815

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio García Diana y á Juan Brenes Andrade, ambos de esta vecindad, solteros, el primero albañil y de 20 años, y el segundo carpintero y de 14 años, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á practicar una diligencia judicial en causa que se les sigue en unión de otros por daños; apercibidos de que al no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se requiere á todas las Autoridades que tengan conocimiento del paradero de los dichos procesados á que los hagan comparecer en este Juzgado.

Sevilla 23 de Julio de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—5219

SEVILLA—SALVADOR

En causa que se siguió en este Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad por hurto contra Mariana Marín Martínez, natural de Porcuna, provincia de Jaén, vecina de Cazalla, de 50 años, y otra, se dictó por la Sala de lo criminal de esta Audiencia la sentencia que contiene la parte dispositiva siguiente:

«Fallamos que debemos confirmar y co: firmamos la referida sentencia consultada, por la que se condena á cada una de las procesadas Mariana y Josefa Marín Martínez en la multa de 125 pesetas, sufriendo, caso de insolvencia, la detención subsidiaria equivalente á razón de un día por cada 5 pesetas, y en las costas por mitad, y se la manda poner en libertad inmediatamente; condenamos además á cada una de las mencionadas procesadas en la mitad de las costas de esta instancia, y declaramos de abono de las mismas, para el cumplimiento de la condena, la mitad del tiempo de prisión sufrida; y pasado el término legal sin haberse interpuesto recurso alguno contra esta sentencia, dése cuenta.

Por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Zavala.—José María Casas y Miranda.—Serafín Rubio.—Relator, Julián López Camacho.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento á Mariana Marín, atendida su ausencia, se expide la presente en Sevilla á 30 de Junio de 1885.—El actuario, Francisco de Mata. J—4889

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Alvarez de la Fuente, vecino que fué de esta ciudad, de ejercicio cochero, soltero, de 24 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en sumaria pendiente contra el mismo por el delito de lesiones.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la captura del Alvarez de la Fuente y á su conducción á la cárcel antes dicha con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 17 de Julio de 1885.—Luis M. Corcín.—El actuario, Manuel Moreno. J—5221

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días al procesado por el delito de lesiones Francisco de Luna Rodríguez, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, que habitó en esta ciudad en la calle Hiniesta, núm. 7, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue; apercibido que de no verificarlo en el término fijado, á contar desde el día siguiente de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho, y lograda que sea lo dejen en clase de detenido á disposición de este Juzgado en la cárcel nacional.

Dada en Sevilla á 4 de Julio de 1885.—Fermín Abejón.—El Secretario, Licenciado Manuel Fernández. J—4819

SORBAS

D. Mariano Mijoler y Puertas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al rematado Juan Bautista Sánchez Rubio, natural y vecino del pueblo de Tabal, hijo de Juan y Nicolasa, soltero, de 48 años, labrador, para que dentro del término de 80 días se presente en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida en su contra sobre homicidio de José Cáceres Ramos, y proceder en virtud de su presentación á la práctica de las diligencias consiguientes para que cumpla el Sánchez Rubio la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusión que le ha sido impuesta por dicho delito; apercibiéndole que si deja de comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital de partido del referido Juan Bautista Sánchez Rubio, que es de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca y color moreno, el cual se fugó la noche del 6 de Abril de 1885 del hospital de la ciudad de Almería, donde por enfermo fué trasladado de la cárcel de aquella capital, y á cuyo establecimiento había sido remitido por este Juzgado por inseguridad de la cárcel de esta capital de partido.

Dada en Sorbas á 3 de Julio de 1885.—Mariano Mijoler.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera. J—4703

SOS

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Santos y García y su cónyuge Antonia Bilbao, el primero natural de Valladolid, y la segunda de Bilbao, de oficio hojalateros ambulantes, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas se expresarán, para que en el término de 15 días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en las cárceles de este partido por haberse decretado su prisión con objeto de ampliarles sus respectivas indagatorias en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre sustracción de una manta á José Palacios; apercibidos de que si no comparecen dentro de dicho plazo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los dos referidos procesados, y siendo habidos se sirvan disponer su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en la villa de Sos á 27 de Junio de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Pons.

Señas de Juan Santos García.

Edad 29 años, estatura regular, cara abultada, moreno de rostro, barba poblada, ojos y pelo negros; vestido de camisa de lienzo blanco, chaleco y pantalón de pana color café, elástico de lana color aplomado, faja negra de lana, calzado de zapatos negros de becerro, llevando en la cabeza un pañuelo de percal de fondo negro y algunas flores sueltas moradas.

Señas de Antonia Bilbao.

Edad 26 años, estatura baja, cara regular, rostro pálido, ojos y pelo negros, nariz delgada algo larga, faltándole un diente en la parte superior de la boca; vestida de saya de percal color aplomado, delantal de tela azul claro con algunas flores blancas, gabán de tela de lana á cuadros morados y pardos, en el cuello lleva un mantón de estambre á cuadros morados y pardos y calzada de zapatos negros con punteras de charol.

Se advierte que dichos procesados conducen una jumenta pequeña y ciega. J—4706

TALAVERA DE LA REINA

D. Inocencio Esteban Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende causa criminal en averiguación de los autores de la sustracción de tres caballerías pertenecientes á Esteban Pérez López y Jacinto López Jiménez, vecinos de Cazalegas, que tuvo lugar en la dehesa boyal de aquel pueblo la noche del 40 del actual, y en ella he acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que por todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, á quienes al efecto exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se practiquen diligencias en averiguación del paradero de dichas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, y una vez halladas las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentran si no justificasen su adquisición legítima.

Dado en Talavera de la Reina á 18 de Julio de 1885.—Inocencio Esteban.—Por su mandado, Mariano Gill de Albornoz.

Señas de las caballerías.

Una mula de tres años, de uno á dos dedos sobre la marca, pelo castaño oscuro, y con las dos últimas costillas de ambos lados algo levantadas.

Otra mula cerrada, pelo negro, tuerta del ojo derecho, de seis cuartas de alzada.

Una yegua, pelo castaño oscuro, edad siete años, de seis y media cuartas de alzada, y de muy buenas carnes. J—5230

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Francisco Palau y Aguiló, hijo de Esteban y de María, de 33 años de edad, soltero, tintorero, natural de Montroig, vecino de Barcelona, estatura regular, color sano, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, cara oval, ojos azules y usa bigote rubio, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que contra él y otro se instruye sobre robo; y se le previene que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Palau; y si ésta pudiera conseguirse, se le conduzca con las seguridades convenientes á las cárceles nacionales de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Tarragona 4.º de Julio de 1885.—Vicente Aubán.—El actuario, José Ventosa. J—4707

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama á Buenaventura Tuset Abel, natural de Prullans, partido judicial de Seo de Urgel, provincia de Lérida, hijo de Pedro y de Carman, soltero, carpintero, de 23 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, cara oval, color sano, sin instrucción, y á Juan Brau Pínavall, natural de Villalba Saserra, partido judicial de Mataró, provincia de Barcelona, hijo de Sebastián y de María, soltero, jornalero, de 19 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba cerrada, cara regular, color moreno; confinados por homicidio el primero y asesinato frustrado el segundo, en el establecimiento penal de esta ciudad del que se fugaron en la mañana del día de ayer, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad de los expresados Buenaventura Tuset y Abel y Juan Brau y Pínavall, en caso de que aquella se consiga.

Tarragona 7 de Julio de 1885.—Vicente Aubán.—El actuario, José Ventosa. J—4820

TRUJILLO

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Mediante el presente, se emplaza á Inocencio Pablo, natural de Serrejón de la Mata, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres asistido de Abogado y Procurador que le defiendan y representen en causa que se le sigue por hurto de mantas y efectos á Juan Avis Rodríguez, vecino de esta ciudad; apercibido que de no hacerlo se le designará de oficio parándole los perjuicios á que haya lugar, pues dictado auto de conclusión en dicha causa se remite á mencionada Audiencia.

Dado en Trujillo á 7 de Julio de 1885.—Vicente Zapata.—El actuario, Francisco Jiménez. J—4822

VERA

D. Ricardo Fernández Prat, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada, Murcia y Almería, se hace constar:

Que en este Juzgado y por ante la fe del infrascrito penden diligencias sumarias con motivo del hallazgo, el 23 de Junio último, del cadáver de un hombre desconocido, al parecer mendigo, y como de 40 á 45 años, el cual se encontró en el sitio nombrado la Cantero, término de esta ciudad é inmediaciones de la villa de Garrucha y en la sombra que formaba una piedra, y á cuyo cadáver se le hallaron: una camisa blanca hecha pedazos y manchada; una chaqueta de paño negro bastante estropeada y rotas sus mangas; un chaleco tela de lana, color oscuro á pintas y hecho pedazos; un pantalón tela algodón á listas, de color, manchado y muy estropeado; un pedazo de pañuelo, un sombrero negro sin cinta; una capa negra con vueltas de color oscuro, rota, remendada y manchada, y una petaca vieja que contenía 22 cuartos en ochavos, dos piezas de 2 cuartos una, un cuarto, 9 céntimos de peseta en seis monedas, 13 piezas de 5 céntimos de peseta y dos de 25 céntimos de real. Y como á pesar de las diligencias practicadas no ha podido identificarse dicho cadáver, se hace publicar por medio de los periódicos oficiales á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la inserción en los mismos del presente edicto, comparezcan en este Juzgado cuantos conocieran á dicho individuo para facilitar los datos necesarios al perfecto conocimiento del mismo y los demás detalles que sean precisos acerca de los extremos que se estimen convenientes, haciéndolo también el pariente más inmediato para igual fin y para ofrecerle las diligencias.

Vera 4.º de Julio de 1885.—Ricardo Fernández.—Por su mandado, Ginés González. J—4712

Juzgados municipales.

MADRID.—CONGRESO

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en juicio de faltas que contra los mismos se sigue.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, y caso de ser habidos los mencionados sujetos los conduzcan á este Juzgado en obsequio á la buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 27 de Julio de 1885.—Gregorio Vicent.— Por su mandado, Emilio Buceta.

Lista de las personas á que se refiere la anterior requisitoria.

B. Faustino Acha Larranaga, D. Ramón Latorre, Sr. Polo y un Comandante que acompañaba á los anteriores el día 7 de Junio último en la calle de Sevilla, por daños.

Belarmino Fernández Carbejal, por malos tratamientos. Alvaro Parodés Gonzalez, por uso de armas. J—5397

NOTICIAS OFICIALES

Vizcaya.

SOCIEDAD ANÓNIMA DOMICILIADA EN LA VILLA DE BILBAO

De conformidad con lo que determina el art. 9.º del reglamento de esta Sociedad, púese en conocimiento de los señores accionistas que la Junta de gobierno, usando de las atribuciones que la competen por el art. 23 de los estatutos, ha acordado en sesión del día de la fecha exigir á aquéllos el pago del décimo dividendo pasivo del 2 1/2 por 100 del capital, con arreglo al art. 7.º, cuyo pago deberá verificarse según este artículo dentro de los 30 días.

Bilbao 6 de Agosto de 1885.—El Gerente, Víctor de Chávarri. —X

Compañía anónima de productos químicos.

Por delegación de la junta general de accionistas celebrada en 15 de Abril último, el Consejo de administración ha resuelto la emisión de 1.500 obligaciones hipotecarias, de 500 pesetas cada una, que devengarán el interés de 6 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos, el 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, amortizables en 30 años por sorteos anuales, que tendrán lugar el 1.º de Julio de cada año, amortizando 25 obligaciones en cada uno de los 10 primeros sorteos; 50 obligaciones en cada uno de los 10 segundos, y 75 en cada uno de los 10 últimos; y en cumplimiento del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, se pone en conocimiento del público.

Barcelona 10 de Agosto de 1885.—Por la Compañía anónima de productos químicos, el Administrador, Marquina. X—200

Industrial Maltesa.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balanza de la misma, en 30 de Junio de 1885.

Table with columns: ACIVO, PASIVO, Ptas. Cént. Items include Terrenos y edificios, Maquinaria y útiles, Capital, Fondo de reserva, etc.

Lahón 30 de Junio de 1885.—V. B.—El Presidente de la Junta de gobierno, Nicolás Fábregas.—El Director, J. Martorell y Outes. X—497

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados en esta capital por el impuesto de consumos, recargos y arbitrios municipales en el día 12 de Agosto de 1885.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Items include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 13 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALPURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes data for various times of day and specific measurements like maximum temperature and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 13 de Agosto de 1885.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Oporto, Lisboa, etc.

RETRASADO

Table with columns: LOCALIDADES, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Oporto, Granada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Agosto de 1885, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes data for Deuda perpetua, Idem id., Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PAGE 12 DE AGOSTO

Table of foreign exchange rates with columns: Deuda perp., Idem id., Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'65. París, á ocho días vista, fr., 4'86—85 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Reses degolladas.

Vacas, 269.—Corderos, 572.—Terneras, 70.—Ovejas, 223.— Total, 1.134.

Su peso en kilogramos..... 59.872'009.

Madrid 13 de Agosto de 1885.—El Alcalde.

Formen parte de este número los pliegos 13 y 14 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA. Items include Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA

San Eusebio, Presbítero y confesor, y San Atanasio, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—12.º Concierto musical bajo la dirección del maestro Espino.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—(Inauguración).—La Diva.—Echar la llave.—Filipoli.—Eh.... ¡A la plaza!

TEATRO FILIPE.—A las nueve.—Música clásica.—La Diva.—Reserva de señoras.—La villa del Oso.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Amantes americanos.—Fiesta torera.—Brinquini.—La Sevilliana.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—19.º soirée de moda.—Programa especial.—Último viernes en que toman parte los célebres clowns Tony-Grice y Boby-Raffin con sus céditos y monos amañestrados.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve.—Variados y nuevos ejercicios por la familia Mariani en unión de los principales artistas de la compañía.

IMPRESA NACIONAL